



AJUNTAMENT DE BENISSA

**BORRADOR DEL ACTA  
SESIÓN ORDINARIA  
DEL AYUNTAMIENTO PLENO  
13 DE DICIEMBRE DE 2016  
MINUTA NÚM 15 / 2016**

En la villa de Benissa, provincia de Alicante, siendo las veinte horas del día trece de diciembre de dos mil dieciséis, se reúne en la Salón de Actos de esta Casa Consistorial, el Ayuntamiento Pleno para la celebración de sesión ordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. Concejales anotados a continuación, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Juan Bta. Roselló Tent.

<b>PRESIDENTE</b>
JUAN BTA. ROSELLÓ TENT
<b>GRUPO POPULAR</b>
ARTURO POQUET RIBES
JOSEFA MARTÍ SENDRA
GLORIA IVARS MARTINEZ
JORGE IVARS HINOJO
FRANCISCO CABRERA SELLES
FRANCIS ESQUERDO GINER
ADRÍAN IVARS PASTOR
<b>GRUPO REINICIEM BENISSA</b>
ABEL CARDONA CASTELLS
BELEN IVARS RIBES
FERNANDO LÓPEZ CORSI
<b>GRUPO PSOE</b>
MANUEL JUAN GINER
CAROL IVARS ARLANDIS
DOMÉNEC MIRALLES MOLINES
<b>GRUPO COMPROMIS</b>
FRANCESC XAVIER TRO I MOLINES
MARI CARME RONDA ABAD
<b>GRUPO CIUTADANS</b>
ISIDOR MOLLÀ CARRIÓ

**SECRETARIO GRAL.**

D. CÉSAR A. NARBÓN CLAVERO



AJUNTAMENT DE BENISSA

Existiendo quórum suficiente, el Sr. Presidente abre la sesión, y se procede al estudio de los siguientes asuntos:

### **1º.- RATIFICAR EL CARACTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.**

Sometido a votación la ratificación del carácter ordinario de la sesión, es aprobado por unanimidad de los diecisiete miembros asistentes.

### **2º.- LECTURA Y APROBACIÓN , SI PROCEDE, DEL ACTA/AS DE LA SESIÓN/ES ANTERIOR/ES .(8-11-2016, 25-11-2016 y 29-11-2016)**

Sometidas a votación las actas de las sesiones anteriores .(8-11-2016, 25-11-2016 y 29-11-2016) son aprobadas por unanimidad de los diecisiete miembros asistentes.

### **DICTAMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.**

### **3º.- INICIO EXPEDIENTE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN Nº 1 Y Nº 2 DEL SECTOR “PEDRAMALA-1” (EXP. 350/2016).**

Consta en el expediente de referencia el siguiente informe técnico y jurídico de fecha 25 de octubre de 2016 emitido por el Arquitecto Municipal Bernardino Ferrando Siscar y la TAG del departamento de urbanismo Natalia Rostoll Santacreu:

“La mercantil “Cassady Investment, SL”, hoy “Calviga, SLU”, como agente urbanizador de los programas para el desarrollo de las unidades de ejecución nº 1 y nº 2 del Sector Pedramala-1, ha presentado petición de resolución por mutuo acuerdo de los citados programas, mediante escrito con registro de entrada nº13702/2015.

Así mismo, presenta Proyecto de Urbanización de dichos ámbitos para su tramitación y solicita el reconocimiento de las reservas de aprovechamiento a su favor, y que se tenga en cuenta en una futura programación como indemnización a su favor, el importe de la documentación técnica aportada para los programas que se solicita resolver.

Sobre dicha petición, a juicio de quien suscribe, son relevantes los siguientes antecedentes:



AJUNTAMENT DE BENISSA

1. La ordenación estructural y pormenorizada del Sector "Pedramala-1" fueron establecidas mediante la Homologación y Plan Parcial de dicho Sector que fueron aprobadas por el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en fecha 11 de marzo de 2002.  
Dicha Resolución fue publicada en el BOP de fecha 11 de junio de 2002 y, su reseña, en el DOGV de fecha 2 de julio de 2002
2. La Unidad de Ejecución nº1 cuenta con Programa de Actuación Integrada aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 2 de septiembre de 2002.  
La adjudicataria de la actuación es la mercantil "Cassady Investment, S.L.", en virtud de la cesión de la condición de agente urbanizador que se aprobó por acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2002.  
El Programa cuenta con convenio urbanístico suscrito en fecha 14 de octubre de 2002 y con garantía urbanística por importe de 459.913,00 € depositada en fecha 22 de octubre del mismo año.
3. Previamente, en fecha 20 de diciembre de 2000, se había suscrito convenio de gestión urbanística mediante el que se cedió determinados suelo dotacionales al Ayuntamiento y se efectuó la correspondiente reserva de aprovechamiento para su futura transferencia a los excedentes que resultasen de la reparcelación de la UE1 del Sector "Pedramala-1".  
La cuantía de dicha reserva es de 2.179,37 UA, y figura inscrita en el Libro de Registro con el nº4.
4. La Unidad de Ejecución nº2 cuenta también con Programa de Actuación Integrada aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 27 de diciembre de 2001.  
La adjudicataria de la actuación también es la mercantil "Cassady Investment, S.L.", en virtud de la cesión de la condición de agente urbanizador que se aprobó por acuerdo plenario de fecha 6 de mayo de 2003.  
El Programa cuenta con convenio urbanístico suscrito en fecha 14 de octubre de 2002 y con garantía urbanística por importe de 101.120,74 € depositada en fecha 22 de octubre del mismo año.
5. Ambos programas carecen de Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización aprobados. Así mismo, no se ha realizado obra de urbanización alguna al amparo de los programas vigentes.
6. En el año 2014, el Ayuntamiento inició los trámites necesarios para disponer de un nuevo planeamiento general que sustituyese al todavía vigente de 1982, confeccionando un "Documento de Inicio" que fue remitido a la Comisión de Evaluación Ambiental.  
En fecha 30 de abril de 2015, dicho organismo emitió el correspondiente "Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial del Plan General de Benissa".  
Entre sus conclusiones se encuentra la de la necesidad de revisar el tamaño y determinaciones del total suelo urbanizable que se propone clasificar en la alternativa de planeamiento nº2, que fue la seleccionada de las que se propuso en el citado "Documento de Inicio".



AJUNTAMENT DE BENISSA

La regulación legal de la resolución de un Programa de Actuación integrada aprobado se establece en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/2014 de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP), cuya redacción es la siguiente:

*1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley.*

*2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.*

Por ello, teniendo en cuenta que ambos PAI fueron aprobados y adjudicados en aplicación de las determinaciones de la entonces vigente Ley 6/1994 de la Generalitat, reguladora de la actividad urbanística (LRAU); hay que tener en cuenta que dicha Ley no regula un procedimiento específico para la resolución del programa, derivando el procedimiento a lo regulado en la legislación de contratos. Así, el punto 13 de su artículo 29 establece lo siguiente:

*“Otras incidencias. Las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en las que estas no contradigan lo dispuesto por esta ley ni sean incompatibles con los principios de la misma ...”*

Por consiguiente; por remisión de lo previsto en el apartado 2 de la vigente Disposición Transitoria Primera del Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP); la resolución del contrato de programación deberá ajustarse a lo que se preveía en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000.

Al respecto, la LCAP regula en sus artículos 111, 112 y 113, las causas de resolución de los contratos; entre las que se encuentra el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista. Además se establece que esta causa de resolución es aplicable cuando no concurra otra causa imputable al contratista y siempre que por razones de interés público se haga innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. Así mismo, el acuerdo de resolución debe contener pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

A juicio de quien suscribe, la aceptación de la propuesta de resolución de mutuo acuerdo es de indudable interés público. El nuevo escenario urbanístico que, para el municipio de Benissa, supone los pronunciamientos de la Comisión de Evaluación Ambiental contenidos en su “Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial del Plan General de Benissa” exige reconsiderar determinados aspectos que, hasta ahora, formaban parte de nuestro modelo territorial. Entre ellos, uno de los más relevantes, es el relativo a la dimensión y determinaciones del suelo urbanizable, en el que se encuentra incluido el ámbito correspondiente al Sector “Pedramala-1”.



AJUNTAMENT DE BENISSA

Sin duda alguna, parece más razonable que las determinaciones urbanísticas mediante las que pueda desarrollarse dicho ámbito sean las que se deriven de la ordenación contenida en el nuevo plan. Así mismo, dicha nueva ordenación podrá ser más coherente si no está forzada a considerar el antecedente de más "islas" de suelo consolidado por la urbanización en su interior.

También hay que señalar que –en ese contexto– carece por completo de sentido la tramitación de un Proyecto de Urbanización de un ámbito cuyo programa se va resolver y, por consiguiente, resultará inejecutable.

Así mismo, también procede señalar que los costes devengados en la programación que se cancela, sólo se podrán repercutir en la futura, en caso de que sean útiles en ella. Y, lógicamente, en el contexto descrito, resulta imposible evaluar dicho aspecto en el momento presente.

Por todo lo anterior; en caso de que la corporación municipal comparta el criterio que se expone en el presente informe, y en caso de que tras el obligado periodo de audiencia no se manifestasen circunstancias que aconsejasen lo contrario; procedería adoptar resolución con los siguientes acuerdos:

1. Resolver por mutuo acuerdo el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº1 del Sector "Pedramala-1" y el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº2 del mismo Sector.
2. Desestimar la tramitación del Proyecto de Urbanización aportado junto al escrito con registro de entrada nº13702/2015.
3. Devolver las garantías constituidas por el adjudicatario de los dos PAI que se resuelven.
4. Reconocer el derecho a aprovechamiento que se deriva de la reserva inscrita con el número 4 en el Libro de Registro de Reservas y Transferencias de Aprovechamiento, dejando sin efecto la cláusula del convenio de cesión por la que la transferencia se habría de realizar a la Unidad de Ejecución nº1 del Sector "Pedramala-1"
5. Posponer la eventual adopción de una indemnización a favor de "Calviga, SLU" en un futura actuación que desarrolle el ámbito cuyo programa se resuelve, en su caso, al momento en que dicho futuro programe se apruebe."

Así mismo, procedería acordar, que la indemnización se adoptará en caso de que sean utilizados para una nueva programación algunos de los documentos que aportó la mercantil promotora.

Por todo cuanto antecede y la vista del contenido del informe, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Iniciar, mediante el procedimiento de mutuo acuerdo entre la mercantil "Calviga, SLU" y el Ayuntamiento de Benissa, la tramitación del expediente para resolución simultánea del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº1 del Sector "Pedramala-1" y del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº2 del mismo Sector.



AJUNTAMENT DE BENISSA

**SEGUNDO.** Conceder audiencia por plazo de 20 días -contados a partir del recibí de la notificación del presente acuerdo- a los propietarios afectados por alguno de ambos programas, así como al agente urbanizador, para que manifiesten lo que estimen oportuno en relación a la propuesta de resolución contenida en el informe técnico emitido al efecto.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo a los propietarios de suelo en las Unidades de Ejecución nº1 ó nº2 del Sector "Pedramala-1", así como a "Calviga, SLU", en su condición de agente urbanizador adjudicatario de ambos programas.

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**

**Sometido a votación el anterior dictamen es aprobado por 11 votos a favor (PP y PSOE) y 6 abstenciones (3 Reiniem, 2 Compromis y 1 Ciutadans).**

**4º.- PROPUESTA APROBACIÓN DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO, ADQUIRIENDO EL USO PATRIMONIAL, DEL CAMINO Nº 9009 POLÍGONO 80 DE LA PARTIDA BENIMARRAIG (EXPT. 2740/2015).**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 28 de Junio de 2016 la Junta de Gobierno Local aprobó admitir a trámite la solicitud de D. Juan Miguel Crespo Pastor y D. Luis Alfredo Freites Cesín en representación de la mercantil FOYA MAYOR, S.L. de iniciar expediente de desafectación del camino público número 9009 Polígono 80 de la Partida Benimarraig y posterior enajenación, y someter la propuesta a información pública durante un mes en el BOP.

Sometido el citado acuerdo a información Pública durante un mes en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 141 de 25 de Julio de 2016, así como en el Tablón de anuncios de esta casa consistorial y no constando la realización de reclamación alguna, procede la finalización del citado expediente de desafectación del citado camino de su carácter demanial y uso público a patrimonial en los términos del art. 8.2. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales RD 1372/1986 de 13 de Junio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 8.1 y 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por RD 1372/1986 de 13 de Junio dispone:

*"1. La alteración de la calificación jurídica de los Bienes de las Entidades Locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.*

*2. El expediente deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, por la corporación respectiva, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la misma".*

SEGUNDO.- El artículo 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, que aprueba el Texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local dice:



AJUNTAMENT DE BENISSA

“Será necesario el informe previo del secretario y, además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente le sustituyan, para la adopción de los siguientes acuerdos:

*b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.”*

Consta informe jurídico emitido por la TAG del Departamento de Urbanismo Natalia Rostoll Santacreu de fecha 17 de noviembre de 2016 y ratificado por el Sr. Secretario General Cesar A. Narbón Clavero, mediante firma digital al margen de fecha 18 de noviembre de 2016.

Por todo cuanto antecede y la vista del informe jurídico emitido, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la desafectación al uso público del camino 9009 del polígono 80 de Partida Benimarraig instada por D. Juan Miguel Crespo Pastor y por D. Luis Alfredo Freites Cesín en representación de la mercantil FOYA MAYOR, S.L.

SEGUNDO. Rectificar en el inventario de Bienes municipal el carácter de uso público del citado camino desafectado, por bien de carácter patrimonial.

TERCERO. Iniciar expediente de permuta del citado camino desafectado conforme a lo solicitado por el interesado en el expediente.

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**

**Sometido a votación el anterior dictamen es aprobado por unanimidad de los diecisiete miembros que forman la Corporación.**

#### **5º.- PROPUESTA ADHESIÓN A LA ALIANZA DE CIUDADES DE LA COMUNITAT VALENCIANA POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, AGENDA 2030. (EXP. 4204/2016).**

El Pleno del Consell de la Comunitat Valenciana aprobó el 15 de enero de 2016 la creación de la Alianza de Ciudades por el Desarrollo Sostenible, cuya puesta en marcha corresponde a la dirección general de Cooperación y Solidaridad de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació.

La Alianza de Ciudades por el Desarrollo Sostenible, responde a la voluntad del Consell de la Generalitat de difundir y trasladar a nivel local la importancia de comprometerse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

La Alianza de las Ciudades de la Comunitat Valenciana se compromete a abordar el desafío de hacer realidad la meta de lograr condiciones favorables para la consecución de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

La Alianza de las Ciudades de la Comunitat Valenciana potenciará el papel de una ciudadanía global, que articule una visión local-global del mundo, a partir del conocimiento de la realidad de los países empobrecidos y los factores que agravan la



AJUNTAMENT DE BENISSA

desigualdad, la injusticia social y la inequidad de género, que contribuya a formar ciudadanos y ciudadanas con espíritu crítico, participativos y solidarios, a favor de un desarrollo humano sostenible, equitativa e incluyente.

Para ello es fundamental territorializar las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a partir del papel fundamental que los municipios, en la Comunitat Valenciana, deben jugar en las políticas públicas relacionadas con el desarrollo sostenible, equitativo e incluyente, que se centra en las personas y en las comunidades.

Para ello, la Dirección General de Cooperación y Solidaridad ha solicitado mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2016, la inclusión y participación del Ayuntamiento de Beniss en la citada Alianza de Ciudades por el Desarrollo Sostenible.

En su vista, se propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Benissa a la Alianza de Ciudades de la Comunitat Valenciana por el Desarrollo Sostenible, según texto Anexo.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació.

#### ANEXO

#### **“ALIANZA DE CIUDADES POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

##### **A – PREÁMBULO**

Nosotros/as, alcaldesas y alcaldes celebramos la adopción por la Asamblea General de la ONU de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo lema es “Transformar Nuestro Mundo”:

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el pasado 25 de Septiembre de 2015, constituye una oportunidad única para sentar las bases de una transformación global que conduzca hacia modelos de desarrollo incluyentes y sostenibles, a nivel nacional e internacional. En su resolución los países firmantes reconocieron estar "resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e incluyente, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales". La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible gira en torno a cinco ejes centrales: Planeta, Personas, Prosperidad, Paz y Alianzas (denominadas en inglés, las 5 P: Planet, People, Prosperity, Peace and Partnership), y está integrada por 17 Objetivos y 169 metas. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es comprehensiva y ambiciosa, y se ha definido desde su origen como universal, emplazando a todos y cada uno de los países, a sus gobiernos y a sus sociedades, a una acción transformadora de gran calado.

Todo ello sugiere que es necesario un compromiso firme para situar a la Comunitat Valenciana en una senda acorde con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.





AJUNTAMENT DE BENISSA

Superados los Objetivos del Milenio (ODM) nos encontramos ante una nueva oportunidad, quizá la última, para transformar nuestro mundo. Vivimos en un mundo cada vez más relacionado e interdependiente. Lo local y lo global está directamente conectado.

Para que la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible sea eficaz son necesarias las alianzas entre las administraciones públicas valencianas, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas se construyen sobre la base de principios y valores, una visión compartida y objetivos comunes que priorizan a las personas y al planeta, y son necesarias a nivel mundial, regional, nacional y local. Si bien es el compromiso de todos los actores el que hace posible conseguir un desarrollo sostenible, queremos destacar que es fundamental territorializar las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a partir del papel fundamental que las ciudades, en la Comunitat Valenciana, deben jugar en las políticas públicas relacionadas con el desarrollo sostenible, equitativo e incluyente, que se centra en las personas y en las comunidades.

## **B - PRINCIPIOS Y VALORES**

Nosotros/as, alcaldesas y alcaldes comprometidos con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, asumimos los principios y valores que deben guiar la acción local en materia de Buen gobierno y aplicación de políticas favorables a la consecución de los Objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en la Comunitat Valenciana.

## **C – COMPROMISOS**

Nosotros/as, alcaldesas y alcaldes convencidos de que, para poder hacer frente a los retos que enfrenta el mundo, es esencial desarrollar una sólida colaboración entre todas las esferas de gobierno (desde lo local a lo internacional), nos comprometemos a las siguientes acciones prioritarias para promover el desarrollo sostenible, equitativo e incluyente:

- La Alianza de las Ciudades de la Comunitat Valenciana se compromete a abordar el desafío de hacer realidad la meta de lograr condiciones favorables para la consecución de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. A fin de lograr que este objetivo meta se concrete en realidad, es fundamental que los gobiernos de las ciudades demuestren tener una visión clara, basada en una inquebrantable voluntad política, que se traduzca en desarrollar un gobierno transparente y eficaz, reafirmando nuestro compromiso con los Objetivos del Desarrollo Sostenible entre los que se encuentra la solidaridad, la transversalidad (integración de las dimensiones económicas, sociales y medioambientales), la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones y la responsabilidad que tenemos con respecto a las futuras generaciones y a las poblaciones menos favorecidas.
- La Alianza de las Ciudades de la Comunitat Valenciana estimulará la adopción de políticas y estrategias urbanas de acuerdo con un principio de coherencia de políticas públicas de desarrollo, si queremos que esta Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible sea verdaderamente transformadora y no una mera declaración de intenciones.



AJUNTAMENT DE BENISSA

- La Alianza de las Ciudades de la Comunitat Valenciana impulsará la adaptación del trabajo decente a un contexto local, que comprende el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas.
- La Alianza de las Ciudades promoverá la adopción de enfoques integrales y participativos y el buen gobierno de las ciudades en todos los ámbitos del desarrollo sostenible, equitativo e incluyente, con especial atención a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 y 11: “Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos” y “Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.
- La Alianza de las Ciudades de la Comunitat Valenciana potenciará el papel de una ciudadanía global, que articule una visión local-global del mundo, a partir del conocimiento de la realidad de los países empobrecidos y los factores que agravan la desigualdad, la injusticia social y la inequidad de género, que contribuya a formar ciudadanos y ciudadanas con espíritu crítico, participativos y solidarios, a favor de un desarrollo humano sostenible, equitativa e incluyente.
- La Alianza de las Ciudades de la Comunitat Valenciana potenciará el diálogo intercultural y crear las condiciones del mismo, ya que es una responsabilidad esencial de los poderes públicos en todos los niveles y notablemente de los poderes locales en las ciudades cada vez más multiculturales.
- La Alianza de las Ciudades de la Comunitat Valenciana impulsará la mejora de las capacidades del personal de las Administraciones Públicas Locales y del conjunto de los actores implicados en la política de cooperación, para que puedan incorporar nuevas prácticas, y crear valor añadido, para responder mejor a los cambios que la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible demanda.
- La Alianza de las Ciudades de la Comunitat Valenciana compartirán sus perspectivas sobre cómo las Ciudades mejoran la ciudadanía global, el cuidado del medio ambiente y la salud y el bienestar de los ciudadanos y promueven un crecimiento económico inclusivo y sostenible, asegurando la coordinación de las acciones sobre cuestiones de interés común, y decididos a crear un marco de cooperación y de diálogo intensificados.
- La Alianza de las Ciudades de la Comunitat Valenciana promoverá programas de cooperación descentralizada entre ciudades, la Generalitat, el Gobierno de España, el sector privado y el sistema de las Naciones Unidas para trabajar juntos, participando activamente en iniciativas de cooperación.

#### **D - SOLICITUDES**



AJUNTAMENT DE BENISSA

Nosotros/as, alcaldesas y alcaldes hacemos un llamamiento:

1. Para que la Generalitat afirme el principio de Alianza de Ciudades y los gobiernos locales como esferas de gobierno cruciales en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
2. Para que la Generalitat adopte y apoye programas y medidas destinados a reforzar la capacidad de las autoridades locales para hacer frente a los numerosos desafíos que se plantean al llevar a la práctica la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.
3. Para que la Generalitat trabaje activamente, en el marco de sus competencias, por el desarrollo sostenible de nuestras ciudades, en todas sus dimensiones, y para todos los ciudadanos y ciudadanas contra la desigualdad social.

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**

**Sometido a votación el anterior dictamen es aprobado por unanimidad de los diecisiete miembros que forman la Corporación.**

**6º.- SOLICITAR A LA CONSELLERÍA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DE TERRITORI LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS URGENTES EN EL ÁMBITO CORRESPONDIENTE AL SECTOR BENIVER DEL PGO-2003 ANULADO.**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo y a propuesta del Sr. Alcalde se retira este asunto del orden del día.

**DICTAMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y RÉGIMEN INTERIOR.**

**7º.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE EL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR PUESTOS, BARRACA, ETC. Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA. GESTIONA 2699/2016.**

Se da cuenta de lo siguiente:

**“Título:** Propuesta Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales sobre el subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local por puestos, barraca, etc

**Naturaleza del Informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo



AJUNTAMENT DE BENISSA

**Autor:** MARÍA JOSÉ ORTOLÁ BUIGUES

**Fecha de Elaboración:** 11 de noviembre de 2016

### **PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales sobre el subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local por puestos, barraca, etc, de aplicación en este Municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 13/9/2016, examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho Acuerdo, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Secretaría de fechas 14/11/2016 y 21/11/2016 relativos a las reclamaciones presentadas, por todo ello, propongo que la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas y Régimen Interior eleve al Pleno la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.:** Desestimar la alegación presentada por Isidoro Mollá Carrió del GRUP CIUTADANS, por la siguiente causa: ***por no estar condicionada la modificación de la ordenanza fiscal a la aprobación de una ordenanza general reguladora de la ocupación común especial o privativa y de forma temporal del dominio público, Se emplaza al Pleno de la Corporación la decisión de la necesidad o no de iniciar la redacción y la tramitación de la Ordenanza general reguladora de la ocupación común especial o privativa y de forma temporal del dominio público***

**SEGUNDO.** Aprobar con carácter definitivo, una vez resuelta la reclamación presentada, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales sobre el subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local por puestos, barraca, etc, *con la redacción que a continuación se recoge:*

#### **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS**

#### **O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE EL SUBSUELO,**

#### **SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR**

#### **PUESTOS, BARRACAS, ETC.**

#### **Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benissa establece la modificación de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se especifican en el hecho imponible de la presente tasa sobre el



subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local, que se registrará por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º Hecho Imponible:**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los siguientes supuestos:

- 1) Por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 2) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- 3) Instalación de quioscos en la vía pública.
- 4) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 5) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.
- 6) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público
- 7) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- 8) Ocupación de vía pública con obras de urbanización que supongan mejora o ampliación de las vías existentes.
- 9) Uso de señales, vallas móviles, papeleras, contenedores, sillas y templetos de titularidad municipal.

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se otorga autorización o bien se inicie el beneficio o aprovechamiento, si se procediera sin la oportuna autorización

### **Artículo 3º Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos. 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a los que se le otorguen autorizaciones o disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

### **Artículo 4º Beneficios Fiscales.**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamiento.

Tampoco estarán obligados al pago de la tasa, por razones de interés social, las asociaciones sin ánimo de lucro, los sindicatos y partidos políticos, previa autorización de la Junta de Gobierno Local según informe emitido por el funcionario municipal.

### **Artículo 5º Cuantía.**

La cuantía de la tasa para cada ocupación será la cantidad que se obtenga de la



AJUNTAMENT DE BENISSA

siguiente operación:

CONCEPTO	TARIFA
1) Por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogos; por metro cuadrado o fracción y día	0,40 euros
2) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa; por metro cuadrado o fracción y día	0,30 euros
3) Instalación de quioscos en la vía pública; por metro cuadrado o fracción y día, si no está incluida la ocupación en la concesión administrativa y para otros usos.	0,80 euros
4) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes; por metro cuadrado o fracción y día	
4.1) Mercadillos extraordinario fijo o periódico	
Mesas para la venta de comestibles	1,30 euros
Mesas restantes	1,15 euros
4.2) Otros puestos de venta en mercado extraordinario no periódico	2,40 euros
4.3) Otros puestos de venta exterior al local comercial, por metro cuadrado o fracción y día	1,50 euros
4.4) Otras ocupaciones	1,50 euros
5) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local;	2,40 euros
6) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local por metro cuadrado o fracción y día.	1,00 euros
7) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, por metro lineal y día	4,00 euros
8) Rodaje cinematográfico, metro cuadrado y día	4,00 euros
9) Obras de urbanización por ml y día	1,00 euros
10) Uso de señales, vallas móviles, papeleras, contenedores, sillas y templete de titularidad municipal	
Señales y vallas móviles, unidad y día	2.00 euros
Templete, m2 y día	10.00 euros
Papeleras ( tipo diputación ), unidad y día	6.00 euros
Sillas, unidad y día	1.00 euros
Contenedores, unidad y día	20.00 euros



AJUNTAMENT DE BENISSA

Las unidades se entenderán expresadas en m<sup>2</sup> y día, salvo que se indique lo contrario.

2. El cálculo trimestral del importe de la tasa por la ocupación del mercadillo extraordinario de carácter fijo o periódico será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Cuantía trimestral = tarifa x metros cuadrados semanales de ocupación reservada x 13 semanas al trimestre.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, **salvo las ocupaciones por mesas y sillas que se liquidarán con carácter bimensual.**

4. Se establece una cuota mínima para cada ocupación de devengo no periódico que ascenderá a 14,00 euros para cubrir los gastos de gestión administrativa que requiera autorización.

5. El uso de vallas y señales móviles de titularidad municipal comportará el importe de 20 euros por cada elemento deteriorado o no devuelto.

#### **Artículo 6º Periodo impositivo y Devengo.**

1. En los supuestos de las ocupaciones cuyo devengo sea periódico, el período impositivo coincide:

a) Con el año natural para el caso de las ocupaciones de quioscos y para las ocupaciones sin plazo de finalización, salvo en los casos de primera ocupación. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha ocupación.

b) Con el trimestre natural para el caso de las ocupaciones de mercadillos extraordinarios fijos o periódicos, salvo en los casos de primera ocupación. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha ocupación.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la tasa para los supuestos en los que el período impositivo sea anual, se prorrateará por trimestres naturales para los casos de alta y baja, **salvo las ocupaciones por mesas y sillas que se prorrateará por meses naturales.**

**4. Cuando actuaciones municipales o provinciales impidan el aprovechamiento por un plazo superior a 3 días, no se devengará la tasa por dicho periodo, teniendo el interesado el derecho a la devolución en caso de haber sido abonada.**

5. En el caso de ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa en las que no se solicita autorización se procederá a su liquidación por periodos **anuales.**

6. Para los supuestos de ocupación cuyo devengo no sea periódico el periodo impositivo comenzará el día en que se inicie el disfrute del dominio público si no se dispusiese de la pertinente autorización o desde el momento de la fecha en que se solicite la autorización, y comprenderá hasta el final del año natural o periodo solicitado.

#### **Artículo 7º Normas de gestión.**

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora



de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado si se procedió sin la oportuna autorización y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacadas a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo **a que se refiere el punto 13 del presente artículo y formular declaración en la que conste:**

- a) La superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.
- b) Su situación dentro del municipio.
- c) La duración del aprovechamiento.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, siempre y cuando no se realice el aprovechamiento.

6. Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

7. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que haya de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

8. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por ciento del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en la tarifa.

9. No se autorizará ninguna de las ocupaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo **a que se refiere el punto 13 del presente artículo** y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

10. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o Concejalía Delegada se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

11. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período





AJUNTAMENT DE BENISSA

natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

12. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros salvo en los aprovechamientos por portadas, escaparates y vitrinas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

13. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de la tasa por el sistema de autoliquidación.

#### **Artículo 8º Exenciones y bonificaciones.**

Se establece una bonificación del 100% de la presente tasa por ocupación de la vía pública a las terrazas de bares y restaurantes en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo.

#### **Artículo 9º Derecho supletorio.**

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación la ordenanza general sobre gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza empezará a aplicarse con efectos de 1 de enero de 1.999, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 17 de diciembre de 1998 y publicada definitivamente en el BOP nº 49 de fecha 1 de marzo de 1999.

La presente ordenanza fue modificada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 2 de agosto de 2005 y publicada definitivamente en el BOP nº 239 de fecha 19 de octubre de 2005. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el BOP.

La presente ordenanza fue modificada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha de 7 de febrero 2006 y publicada definitivamente en el BOP nº 103 de fecha 8 de mayo de 2006. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el BOP.

La presente ordenanza fue modificada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 18 de julio de 2006 y publicada definitivamente en el BOP nº 228 de fecha 3 de octubre de 2006. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el BOP.

La presente ordenanza fue modificada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 6 de julio de 2011 y publicada definitivamente en el BOP nº 167 de fecha 1 de septiembre de 2011. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el BOP.

***La presente ordenanza fue modificada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 13 de septiembre de 2016. Y aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de de 2016. Fue publicada definitivamente en el BOP nº . Entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el BOP.***



AJUNTAMENT DE BENISSA

**TERCERO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

**CUARTO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

**Sometido a votación el anterior dictamen es aprobado por 8 votos a favor (PP) 8 abstenciones (3 Reiniciem, 3 PSOE y 2 Compromis) y 1 voto en contra de Ciudadanos.**

## **8º.- DAR CUENTA DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PLENA DEL AYUNTAMIENTO DE BENISSA**

Se da cuenta de los siguientes documentos:

### **“AYUNTAMIENTO DE BENISSA**

#### **FISCALIZACIÓN PLENA POSTERIOR DE GASTOS E INGRESOS EN RELACIÓN A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2015**

### **INDICE**

<b>1.</b>	<b><u>INTRODUCCIÓN</u></b> .....	<b>19</b>
<b>2.</b>	<b><u>OBJETIVO Y ALCANCE</u></b> .....	<b>19</b>
<b>3.</b>	<b><u>RESULTADOS DEL TRABAJO</u></b> .....	<b>24</b>
	<b><u>ANEXO I</u></b> .....	<b>25</b>
	<b><u>FISCALIZACIÓN PLENA POSTERIOR DE GASTOS E INGRESOS EN RELACIÓN A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2015 RESULTADOS DEL TRABAJO</u></b> .....	<b>25</b>
<b>1.</b>	<b><u>INGRESOS TRIBUTARIOS Y DE DERECHO PÚBLICO</u></b> .....	<b>25</b>
<b>1.1.</b>	<b><u>IMPUESTOS DIRECTOS</u></b> .....	<b>25</b>
<b>1.2.</b>	<b><u>IMPUESTOS INDIRECTOS</u></b> .....	<b>26</b>
<b>1.3.</b>	<b><u>TASAS Y OTROS INGRESOS</u></b> .....	<b>27</b>
<b>1.4.</b>	<b><u>SANCIONES URBANÍSTICAS</u></b> .....	<b>28</b>
<b>1.5.</b>	<b><u>DEVOLUCIONES DE INGRESOS</u></b> .....	<b>31</b>
<b>1.6.</b>	<b><u>DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</u></b> .....	<b>31</b>



AJUNTAMENT DE BENISSA

<b>2.</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>33</b>
2.1.	RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (R.P.T.) 2015	33
2.2.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	33
2.3.	INCREMENTOS RETRIBUTIVOS	34
2.4.	TEST DE NÓMINAS	34
2.5.	RETRIBUCIÓN CARGOS ELECTOS	40
2.6.	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIOS	40
2.7.	ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS	41
2.8.	ALTAS DE PERSONAL	41
<b>3.</b>	<b>CONTRATACIÓN</b>	<b>41</b>
<b>4.</b>	<b>GASTOS MENORES</b>	<b>47</b>
<b>5.</b>	<b>SUBVENCIONES OTORGADAS</b>	<b>49</b>
5.1.	A EMPRESAS DE LA ENTIDAD LOCAL	50
5.2.	A ENTIDADES LOCALES	50
5.3.	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	51

## INTRODUCCIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con la Resolución de Alcaldía nº 0667 de 11 de mayo de 2016, corresponde al Interventor del Ayuntamiento la realización de la fiscalización plena posterior de gastos e ingresos del Ayuntamiento de Benissa en relación a las operaciones realizadas en el ejercicio 2015.

Para la elaboración de este informe, la Interventora Accidental ha supervisado, dirigido y controlado a los auditores contratados por el Ayuntamiento, MAZARS AUDITORES, S.L.P, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº 0667 de 11 de mayo de 2016, contenido en el Expediente número 1672/2016 de la plataforma de gestión de expedientes del Ayuntamiento de Benissa.

## OBJETIVO Y ALCANCE

### Objetivo

La realización de la fiscalización plena posterior de los gastos e ingresos del Ayuntamiento de Benissa a la que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello respecto a las operaciones realizadas en el ejercicio 2015 y mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público.



## **Alcance**

Se ha realizado un control posterior de actos, transacciones, expedientes y operaciones del Ayuntamiento de Benissa en relación a: Ingresos presupuestarios, Gastos de personal, Contratación administrativa, Gastos menores y Subvenciones.

Los procedimientos llevados a cabo han sido:

- Ingresos tributarios y de derecho público:
  - Cumplimiento del principio de reserva de ley de los ingresos tributarios.
  - Análisis de regularidad del cumplimiento de la regulación tributaria general y de las ordenanzas fiscales por los diferentes tributos y precios públicos.
  - Seguimiento de las autoliquidaciones y, en su caso, liquidaciones provisionales y liquidaciones definitivas efectuadas para tributos e ingresos de derecho público cuya gestión no esté delegada para verificar los procedimientos de gestión (por ejemplo, el ICIO y las sanciones urbanísticas). Revisión de los recursos tributarios sobre tributos cuya gestión no esté delegada. Pruebas inversas para evaluar la razonabilidad de los hechos impositivos liquidados. Revisión de la regularidad de las devoluciones de ingresos y de los hechos que las han originado. Análisis de los pendientes de cobro para evaluar la regularidad en la gestión de los mismos y la regularidad de las liquidaciones que los han motivado. Pruebas analíticas de razonabilidad de previsiones, modificaciones y liquidaciones de ingresos.
- Gastos de personal:
  - Plantilla y sus variaciones. Oferta de empleo público.
  - Análisis de la regularidad de los conceptos retributivos en base a la LPGE, EBEP, RPT, Convenio colectivo, pacto funcionarios y demás normativa aplicable.
  - Análisis de las Incapacidades Temporales.
  - Incrementos retributivos, limitaciones cuantitativas de los complementos, tasas de reposición de efectivos, nuevos puestos creados, ...



AJUNTAMENT DE BENISSA

- Análisis de la regularidad de la valoración de puestos y de su aplicación.
  - Regularidad de los procesos selectivos y contrataciones no sometidas a procesos selectivos.
  - Regularidad y efectos de los convenios, pactos y acuerdos con el personal.
  - Pruebas globales y pruebas inversas, en relación a las nóminas y retribuciones.
  - Cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, cuantitativas y formales.
  - Pruebas individuales de nóminas y retribuciones, para evaluar la regularidad.
  - Revisión de la regularidad, gestión y efectos retributivos de complementos y retribuciones variables.
  - Análisis de la regularidad de los complementos no salariales y análisis de su gestión.
  - Revisión de la regularidad de las retribuciones y compensaciones de los cargos electos.
  - Análisis de la regularidad y de la gestión de las dietas y otras compensaciones.
  - Análisis de la regularidad y la gestión de préstamos y anticipos.
- Contratación:
    - Motivación precisa de la necesidad e idoneidad del contrato.
    - Razonabilidad sobre el objeto del contrato.



AJUNTAMENT DE BENISSA

- Razonabilidad del procedimiento de contratación y cumplimiento de los requisitos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Análisis del Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y su posterior cumplimiento:
  - o Criterios de adjudicación. Adecuación a los requerimientos de la norma y al objeto del contrato.
  - o Régimen de pagos.
  - o Fórmula de revisión de precios.
  - o Garantía provisional. Justificación de procedencia y cuantía.
  - o Garantía definitiva.
  - o Penalidades por incumplimientos.
  - o Importe máximo de publicidad.
  - o Plazo de garantía y, en caso negativo, justificación.
- Análisis de la capacidad del contratista y cumplimiento de requisitos formales.
- Publicidad de la licitación: evidencia y ajuste a la normativa
- Presentación de las licitaciones: plazos y registro.
- Razonabilidad de la documentación aportada por los licitantes



AJUNTAMENT DE BENISSA

- Acta de apertura de proposiciones: convocatoria y contenido.
  - Revisión de la aplicación de los criterios de adjudicación.
  - Análisis de los informes técnicos sobre la aplicación de los criterios.
  - En su caso, existencia y tratamiento de la baja temeraria.
  - Informe de la mesa de contratación. Motivación
  - Acuerdo de adjudicación. Plazo.
  - Notificación y publicidad de la adjudicación.
  - Garantías y formalización del contrato. Plazos y aspectos formales.
  - Cumplimiento de las prestaciones en forma y plazos.
  - Regularidad de prórrogas, revisiones de precios, modificaciones de contratos y contratos complementarios.
  - Regularidad de las recepciones y liquidaciones.
  - Revisión de supuestos de terminación anormal.
  - Revisión física.
- Gastos menores:
    - Detección de posibles fraccionamientos al objeto de eludir las limitaciones de la normativa de contratación. El fraccionamiento se analizará por tercero y, también, el posible fraccionamiento entre diferentes proveedores. Igualmente, se analizará la existencia de fraccionamientos plurianuales.



AJUNTAMENT DE BENISSA

- A partir de las evidencias disponibles en el Ayuntamiento, análisis de la regularidad en relación al objeto del contrato, la capacidad del contratista, plazos, precios de mercado, prestaciones incompletas, etc.
  
- Cuando la naturaleza de la operación lo permita, revisión de la evidencia de la efectivamente prestación del bien o servicio y, en su defecto, revisión del procedimiento que ha seguido el gestor para validar la prestación.
  
- Subvenciones otorgadas:
  - Análisis del procedimiento de otorgamiento de subvenciones elegido.
  
  - En subvenciones nominativas:
    - o Naturaleza y objeto de la subvención. Ámbito competencial.
  
    - o Regularidad del convenio.
  
    - o Formalización y plazos.
  
  - En relación a las justificaciones:
    - o Presentación de las cuentas justificativas en tiempo y forma.  
Comprobación formal de las justificaciones:
      - Memorias de actividades ajustadas a lo establecido en las convocatorias
  
      - Evidencia de que la actividad se haya ejecutado conforme a lo establecido en la adjudicación.
  
      - Soporte documental (facturas, nóminas, ...) ajustado al objeto de la actividad, de fechas adecuadas a la actividad subvencionada y formalmente correcto.





AJUNTAMENT DE BENISSA

- o Para gastos que superan los límites de la LGS, existencia de procedimiento concurrente.
- o Evidencia del pago al proveedor.
- o Evidencia del registro contable de la asociación.
- o Evidencia de la ausencia de subvenciones o ingresos incompatibles.

## **RESULTADOS DEL TRABAJO**

Como resultado de nuestra revisión y, en base al alcance del trabajo descrito, en el **Anexo I** adjunto resumimos los aspectos más relevantes observados durante nuestro trabajo.

## **ANEXO I**

### **AYUNTAMIENTO DE BENISSA**

#### **FISCALIZACIÓN PLENA POSTERIOR DE GASTOS E INGRESOS EN RELACIÓN A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2015 RESULTADOS DEL TRABAJO**

### **1. INGRESOS TRIBUTARIOS Y DE DERECHO PÚBLICO**

El cuadro adjunto muestra el estado de liquidación del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Benissa a 31 de diciembre de 2015:



INGRESOS	PPTO.	DERECHOS	Grado	INGRESOS	% derechos
	DEFINIT.	RECONOC.	ejecución	LIQUIDOS	cobrados
1 Impuestos directos	9.176.981	9.265.211	101%	8.034.465	87%
2 Impuestos indirectos	100.000	119.457	119%	119.457	100%
3 Tasas y otros ingresos	3.571.308	4.487.754	126%	4.127.902	92%
4 Transferencias corrientes	1.869.128	2.637.008	141%	2.451.397	93%
5 Ingresos patrimoniales	112.000	153.241	137%	148.058	97%
6 Enajenación inversiones reales	0	721		721	
7 Transferencias de capital	125.973	873.370	693%	873.370	100%
8 Remanente de tesorería	1.646.768	0	0%	0	
	16.602.158	17.536.762	106%	15.755.370	90%

### Impuestos Directos

Los ingresos de este capítulo incluyen principalmente lo que recauda el Ayuntamiento por IBI urbano, IBI rústico, Impuesto Vehículos Tracción Mecánica, Impuestos sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana e Impuestos sobre Actividades Económicas.

El Ayuntamiento de Benissa tiene derivada la gestión, recaudación e inspección del IBI, Impuesto Vehículos Tracción Mecánica, Impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa por la recogida de Residuos Sólidos Urbanos a SUMA Gestión Tributaria, en virtud de diversos Convenios firmados. El Ayuntamiento registra, en el capítulo 2 de "Gastos en bienes corrientes y servicios", el importe de la compensación económica a pagar a SUMA por su gestión.

### Impuestos Indirectos

Los ingresos de este capítulo corresponden a lo que recauda el Ayuntamiento por Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO).

El Ayuntamiento nos ha facilitado la relación de expedientes de solicitud de licencias de obra tramitados en el ejercicio 2015. Hemos seleccionado 6 expedientes de este listado para verificar que se han gestionado y liquidado adecuadamente el ICIO y la tasa de concesión de licencia urbanística, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante el TRLRHL), así como en las ordenanzas fiscales aprobadas por la Entidad.

En el cuadro adjunto se identifican los expedientes que han sido objeto de revisión:



AJUNTAMENT DE BENISSA

Año	Sol.NºReg	Descr.Obra	Fecha Reg	Expediente Gestiona
2015	43	PISCINA Y TERRAZA	04/02/2015	471/2015
2015	179	LINEA SUBTERRANEA	22/05/2015	1863/2015
2015	289	SUSTITUIR PERGOLA	26/08/2015	3094/2015
2015	355	AMPLICACION SUPERMERCADO LIDL	06/10/2015	3576/2015
2015	403	VIVIENDA UNIFAMILIAR, PISCINA Y GARAJE	09/11/2015	3987/2015
2015	441	REFORMA INTERIOR VIVIENDA	14/12/2015	4435/2015

- Para los 6 expedientes analizados hemos verificado que se ha realizado la liquidación inicial, tanto del ICIO como de la tasa urbanística, por los importes que corresponden en base a lo establecido en las ordenanzas fiscales de aplicación. Estos derechos figuran adecuadamente contabilizados en la liquidación del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del ejercicio 2015 y han sido abonados por los sujetos pasivos.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 10.3 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones y Obras, los técnicos municipales realizarán una comprobación provisional a fin de determinar si el importe autoliquidado por los sujetos pasivos está tomando como base imponible la mayor entre, el presupuesto presentado o los índices y módulos establecidos en la ordenanza (según lo dispuesto en el artículo 103 del TRLRHL). Para el expediente seleccionado 2015/441 no hemos podido comprobar que se haya realizado esta comprobación provisional.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 103 del TRLRHL, así como en el artículo 10.5 de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO y en el artículo 10.3 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las obras, practicando la liquidación definitiva. De acuerdo a lo establecido en el artículo 10.9 de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, el plazo máximo de ejecución de las obras es de 24 meses. Este período no ha vencido para ninguno de los casos objeto de análisis por lo que no podemos verificar que se haya practicado liquidación definitiva.

En ninguno de los expedientes seleccionados hemos podido verificar la comunicación del promotor de la fecha de inicio de las obras, según lo establecido en el art. 10.9 de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO.

Hemos seleccionado dos expedientes adicionales, procedentes del ejercicio 2013, a fin de verificar si se han realizado las liquidaciones definitivas de ICIO y tasa urbanística, en su caso. A fecha de emisión de este informe, no se han practicado estas liquidaciones.

Año	Sol.NºReg	Descr.Obra	Fecha Reg
2013	3	PISCINA	04/01/2013
2013	42	PISCINA Y BARBACOA CUBIERTA	01/02/2013



## Tasas y otros ingresos

En el cuadro adjunto se muestra el importe de los derechos reconocidos a nivel de artículo, grado de ejecución y de cobro:

	PPTO. DEFINIT.	DERECHOS RECONOC.	Grado ejecución	INGRESOS LIQUIDOS	% derechos cobrados
<i>Tasas y otros ingresos</i>					
30 Tasas prest. serv.públicos básicos	2.669.264	2.846.044	107%	2.623.210	92%
31 Tasas	137.145	154.857	113%	153.449	99%
32 Tasas y precios públicos	164.300	199.011	121%	199.011	100%
33 Tasas y precios públicos	246.000	274.031	111%	261.248	95%
34 Precios públicos por la prest. de serv. o realización actividad	34.000	336.929	991%	336.929	100%
36 Contribuciones especiales	3.500	13.988	400%	13.988	100%
38 Reintegros	0	12.299		12.299	100%
39 Otros Ingresos	317.099	650.595	205%	527.768	81%
	<b>3.571.308</b>	<b>4.487.754</b>	<b>126%</b>	<b>4.127.902</b>	<b>92%</b>

Los derechos reconocidos en este capítulo de la liquidación del presupuesto recogen principalmente:

- *Tasas por la prestación de servicios públicos básicos:* Las tasas incluidas en este artículo corresponde con el servicio abastecimiento agua, recogida de residuos, vertedero y tasa cementerio.
- *Tasas y precios públicos:* Las principales partidas incluidas en estos artículos (31, 32, 33 y 34) corresponden con ingresos por tasa escuela de música, tasas servicios deportivos, licencias urbanísticas (analizado 1.2 "Impuestos indirectos"), vados y tasas por utilización privativa del suelo, vuelo y precios públicos por servicios de actividades deportivas.

Hemos revisado dos liquidaciones de servicios de actividades deportivas (precios públicos por uso de la piscina y del gimnasio del Palau) y una tasa de servicios deportivos y hemos comprobado que se trata de ingresos por prestación de servicios cuyo importe corresponde al regulado en la ordenanza municipal aplicable.

- *Otros ingresos:* Recoge, principalmente, ingresos por multas, recargo de apremio y otros ingresos diversos entre los que destaca la devolución por parte de SUMA de ingresos duplicados, excedidos... para los que ha prescrito el derecho de solicitud de devolución por parte de los contribuyentes.

Hemos revisado el 65% de los ingresos contabilizados en el concepto 399 "Otros ingresos diversos" concluyendo que corresponden a derechos del Ayuntamiento debidamente reconocidos.

## Sanciones urbanísticas



A partir de la relación de expedientes de sanción urbanística de los últimos cuatro ejercicios facilitada por el Ayuntamiento, hemos seleccionado diez expedientes con el fin de verificar que: se ha emitido carta de pago por la sanción correspondiente y ésta se encuentra contabilizada; se ha liquidado el ICIO correspondiente y hay un proceso de seguimiento de las obras ilegales en orden a su demolición.

Nº	EXP	AÑO
1	31	2012
2	46	2012
3	48	2012
4	50	2012
5	52	2012
6	55	2012
7	5	2014 y 2015
8	7	2014 y 2015
9	16	2014 y 2015
10	31	2014 y 2015

Las conclusiones obtenidas han sido las siguientes:

- Para dos de los expedientes analizados nº 7 y 9, hemos verificado que en los mismos obran los siguientes documentos que soportan la actuación del Departamento de Urbanismo: Diligencia del servicio de inspección, Informe del arquitecto técnico municipal, Decreto el Concejal de Urbanismo, Propuesta de Resolución y Propuesta de Acuerdo del Concejal de Urbanismo, Declaración de la Junta de Gobierno e Informe del servicio de Inspección para el expediente 7. No hemos podido verificar la existencia de este informe para el expediente 9.
- En los expedientes 1 y 6 analizados no se ha emitido carta de pago por sanción urbanística debido a que el expediente infractor se archiva, al concluir que ha prescrito la infracción y, por tanto, no se llega a expediente sancionador.
- En ninguno de los expedientes analizados ha sido liquidado el ICIO y la tasa urbanística correspondientes.
- Obras declaradas ilegales (expedientes nº 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10):
  - Hemos verificado para todos ellos que se ha emitido carta de pago por la sanción urbanística incurrida, así como su cobro y su correcto registro en la liquidación presupuestaria del Ayuntamiento.
  - Para todos los casos, la Junta de Gobierno ordena la demolición de la obra y este mandato no ha sido ejecutado por los interesados. No tenemos constancia de que el Ayuntamiento la haya demolido de forma subsidiaria



AJUNTAMENT DE BENISSA

según lo establecido en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana:

*Artículo 232 - "...la adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante".*

*Artículo 241 - "El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:*

*...*

*b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario... la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado."*

- De acuerdo con el análisis efectuado por nuestro departamento jurídico:
  - En relación a la posibilidad de exigir el pago de la tasa de licencia en obras sobre las que no se ha solicitado licencia y la obra es declarada ilegal (no legalizable) y por tanto debe ser demolida, entendemos que el artículo 20 del TRLRHL determina que el hecho imponible de la tasa por la licencia de obras es la realización de la actividad municipal administrativa desarrollada para la tramitación de la licencia. Si tal tramitación no se ha realizado, el hecho imponible no se ha producido y, por tanto, no procede liquidar la tasa.
  - Respecto al ICIO, el artículo 100 del TRLRHL determina que el hecho imponible de dicho impuesto es la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

En este sentido, y considerando que su hecho imponible nace aun cuando no se haya obtenido dicha licencia, se podría defender el pago del ICIO en el supuesto analizado. Esta postura es defendida por parte de la doctrina y corroborada en la Sentencia 92/2006 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 12 de junio que determina:

*"(...) la función que cumple la licencia urbanística en la definición del hecho imponible del impuesto es la objetivación de los conceptos de construcciones, instalaciones u obras que precisen de la obtención de licencia. Ahora bien, que se realice una actividad encuadrada en el hecho imponible no requiere que efectivamente se haya obtenido, ni siquiera solicitado, tal licencia, como expresamente se señala en el art. 101 de la Ley de Haciendas Locales, puesto que con esta figura impositiva se trata de gravar determinadas manifestaciones de riqueza, con independencia de que se cumplan o no las condiciones administrativas a las que deben estar*



AJUNTAMENT DE BENISSA

sujetas en relación con el planeamiento urbanístico. Hasta el punto de que la realización de obras ilegales también suponen la realización del hecho imponible y están sujetas al impuesto, sin que ello signifique, en cambio, que el pago del impuesto convalide esta actuación irregular, puesto que bajo ningún concepto puede atribuirse a este pago eficacia legitimadora”.

No obstante, ni la doctrina, ni la jurisprudencia es unánime a este respecto y así la postura del Tribunal Superior de Justicia de Valencia (que sería el que en última instancia juzgaría esta cuestión) es contraria a la liquidación del ICIO en el caso de obras ilegales, y ello porque entiende que no se puede gravar una construcción cuando su destino es ser demolida. Así la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana núm. 306/1998 de 3 abril determina:

*“4. Expuestos los anteriores razonamientos, mal casa la situación descrita con la exigencia municipal de un impuesto indirecto, el ICIO, que grava la riqueza que se manifiesta mediante la ejecución de una edificación u obra, siendo contradictorio girar un tributo sobre una obra que el ordenamiento jurídico exige sea demolida. No cabe alegar la existencia del hecho imponible del impuesto (art. 101 LHL [ [RCL 1988\2607](#) y RCL 1989\1851]) para liquidar un tributo cuando el principio de legalidad obliga a que dicha obra deje de existir, de conformidad a las acertadas intenciones del Ayuntamiento de Liria (escrito de contestación a la demanda) de acabar con la picaresca y la indisciplina urbanística de su municipio. Resumiendo: se grava una construcción cuando ésta tiene viabilidad jurídica, haya obtenido o no licencia, pero nunca cuando su destino es ser demolida, sin que valgan situaciones intermedias contrarias al ordenamiento jurídico tales como permitir la subsistencia de una obra ilegal-ilegalizable previo pago del ICIO y de la sanción urbanística correspondiente. No se puede gravar lo que debe inexistir.”*

Por su parte, la sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana núm. 392/1998, de 4 de mayo, señala:

*“Esta sala en numerosas Sentencias, de entre las cuales es expresión la núm. 331, de 2 mayo 1994, se ha pronunciado en el sentido de que el impuesto que aquí se considera, no puede aplicarse a una obra que, por el ente impositor del impuesto, ha sido calificada, de no legalizable. La exigencia del impuesto y la sanción por la ilegalidad de la obra, son dos cosas antitéticas y contradictorias. Efectivamente, la administración municipal lo que debió es exigir la demolición de lo ilegalmente construido, no susceptible de legalización, no girar el impuesto de construcciones, que contempla el artículo 101 de la vigente Ley de Haciendas Locales ( [RCL 1988\2607](#) y RCL 1989\1851), pues la obra, nunca podría obtener licencia municipal dada su ilegalidad, lo que como hemos visto, mereció además, la pertinente reacción sancionadora. La ausencia del hecho imponible, tal como la diseña el artículo arriba citado, obliga a estimar la pretensión de la actora.”*

En conclusión, es discutible la posibilidad de exigir el pago del ICIO en obras no legalizables y que por tanto deben ser demolidas, siendo la postura del Tribunal





AJUNTAMENT DE BENISSA

Superior de Justicia de Valencia (que es el órgano judicial que en última instancia enjuiciaría la cuestión) contraria a exigir dicho impuesto en ese supuesto.

### Devoluciones de ingresos

A partir del detalle de ingresos devueltos en 2015 facilitado por el Ayuntamiento hemos seleccionado aleatoriamente tres expedientes, que no correspondan a ingresos cuya gestión está delegada en SUMA, para verificar la procedencia de la devolución:

Descripción	Expediente Gestiona	Importe
Devolución tasa agua ab.01-5354 mayo-junio/14 en Pda. Canor, 88-D por fuga.	1868/2014	1.458,95
Devolución tasa agua ab.01-0569 en C/ Perera - Les Bassetes 31-b bimestre spbre-oct/14 por fuga.	2956/2015	4.250,61
Devolucion de ICIO y Tasa según decreto 2015-1281.	730/2015	63.317,00

Según nos indica la Interventora Accidental del Ayuntamiento, los procedimientos de devolución de ingresos solo se inician a petición de los interesados. No hay personal del Ayuntamiento que tenga encomendado la función de control de ingresos indebidos y duplicados que debieran, en su caso, ser objeto de devolución, desconociéndose, en consecuencia, el importe que estos pudieran suponer.

Para los tres expedientes seleccionados hemos verificado que se ha efectuado la devolución de los ingresos indebidos solo a partir del informe favorable del departamento(s) correspondiente.

### Derechos pendientes de cobro

	Pte.cobro a 31-12-15	Rectificaciones	Anulados	Cancelados	Cobrados	Pte.cobro a 31-05-16
Del año 2008	71.502		0	0	0	71.502
Del año 2009	6.859		(142)	0	0	6.716
Del año 2010	450.577	(6.355)	(83)	(5.322)	(4.129)	434.688
Del año 2011	520.492	3.599	(96)	(3.630)	(4.272)	516.092
Del año 2012	408.274	10.589	(679)	(18.660)	(8.763)	390.762
Del año 2013	453.502	(524)	(1.438)	(8.027)	(17.294)	426.219
Del año 2014	598.961	42.644	(2.671)	(26.903)	(60.868)	551.162
Del año 2015	1.781.392	(51.123)	(61.101)	(13.782)	(769.989)	885.397
<b>TOTAL</b>	<b>4.291.558</b>	<b>(1.171)</b>	<b>(66.210)</b>	<b>(76.324)</b>	<b>(865.316)</b>	<b>3.282.539</b>

Hemos obtenido el estado de ejecución de presupuestos cerrados a fecha actual y hemos realizado una selección aleatoria de partidas a fin de determinar si los derechos reconocidos continúan vigentes:





AJUNTAMENT DE BENISSA

Nº	Ejercicio	Descripción	Concepto	Pte cobro
1	2008	Transferencia de Capital Diputación Provincial	2008 - - 761	46.860
2	2011	Imp. Sobre incremento valor de terrenos de naturaleza urbana	2011 - - 116	46.401
3	2013	Servicio de abastecimiento de agua	2013 - - 300	25.136
4	2014	Otras multas y sanciones	2014 - - 39190	47.005
5	2015	Multas por infracciones urbanísticas	2015 - - 39100	75.529

- El derecho reconocido nº 1 corresponde a una subvención para la rehabilitación de edificios históricos para usos culturales en la C/ Purísima, 38-40. De acuerdo con el Decreto de fecha 4 de febrero de 2008, de la Presidencia de la Excm. Diputación, se concede al Ayuntamiento una subvención de 234.300 euros para la rehabilitación indicada, estando a fecha actual pendiente de cobro un 20% del importe concedido. Dada la antigüedad de la deuda, el Ayuntamiento debe gestionar con Diputación las posibilidades reales de cobro, a fin de mantener o dar de baja el derecho pendiente.
- Los derechos reconocidos nº 2 y 3 corresponden a ingresos cuya gestión está delegada en SUMA Gestión Tributaria. La información que SUMA facilita al Ayuntamiento viene desagregada para los últimos 4 ejercicios, agregándose el resto en un único bloque. El derecho reconocido nº 2 corresponde a ingresos por el concepto retributivo que se indica del ejercicio 2011 y anteriores. El Ayuntamiento considera vigentes estos derechos, mientras SUMA no le comunique lo contrario.

De acuerdo a lo establecido en la Regla 31 "Relaciones entre el ente gestor y el ente titular de los recursos" de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local:

*"1. Cuando una entidad administre recursos por cuenta de otros entes públicos, deberá facilitar periódicamente, a cada uno de los entes por cuya cuenta se realice la oportuna gestión, la información necesaria para que estos últimos puedan imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sean titulares."*

*"4. Tomando como base la información a que se refieren los apartados anteriores, las entidades contables titulares de los respectivos recursos registrarán en su contabilidad las operaciones realizadas por el ente gestor, incorporándolas a su presupuesto cuando ello proceda."*

En base a lo anterior, consideramos adecuado el criterio aplicado por el Ayuntamiento.

- El derecho reconocido nº 4 corresponde con una sanción urbanística del ejercicio 2014. En la gestión de estos ingresos es el Ayuntamiento quien, en primera



AJUNTAMENT DE BENISSA

instancia, emite carta de pago en período voluntario. En caso de impago, la gestión pasa a fase ejecutiva, que se encuentra delegada en SUMA Gestión Tributaria siguiendo, por tanto, este derecho el criterio establecido en el apartado anterior para su registro.

- El derecho reconocido nº 5 corresponde a multas por infracciones urbanísticas. Para una muestra del 17% hemos obtenido la carta de pago, el documento de reconocimiento del derecho y el justificante de su ingreso.

## **GASTOS DE PERSONAL**

### **Relación de puestos de trabajo (R.P.T.) 2015**

Corresponde al Pleno de la Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla presupuestaria y la relación de puestos de trabajo (en adelante R.P.T.), que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual. Hemos verificado que la plantilla presupuestaria de 2015, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento del 3 de diciembre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) el 14 de enero del 2015.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la relación de puestos de trabajo publicada deberá indicar, para cada uno de ellos, las retribuciones complementarias que les correspondan. En el ejercicio 2015 la R.P.T. publicada por el Ayuntamiento no contiene toda esta información (en particular la referida a complemento específico y demás complementos específicos particulares e importe de los mismos).

### **Obligaciones reconocidas**

Hemos obtenido los resúmenes mensuales de nóminas por trabajador pagadas por el Ayuntamiento y hemos comprobado que el importe de gastos de personal contabilizado por la Corporación en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos corresponde con las nóminas efectivamente satisfechas por el Ayuntamiento.

### **Incrementos retributivos**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

La R.P.T. aprobada por el Pleno del Ayuntamiento para 2015 (apartado 2.1. anterior)



y publicada en el BOP, no contiene las retribuciones complementarias asignadas a cada puesto de trabajo (nivel de complemento específico y demás complementos específicos particulares e importe de los mismos); en la aprobada y publicada para el ejercicio 2014 tampoco figuraban estas retribuciones ni el nivel de complemento de destino. En consecuencia, no podemos determinar si en la aprobación de la plantilla de 2015 se ha respetado la limitación establecida en el artículo 20.2 de la LPGE sobre incrementos retributivos.

No obstante lo anterior, hemos obtenido el resumen de nóminas del mes de diciembre de 2014 y para aquellos trabajadores, seleccionados en el siguiente apartado "test de nóminas", cuyas retribuciones de los meses de diciembre de 2014 y diciembre de 2015 son comparables en términos de homogeneidad, hemos verificado que no han experimentado ningún incremento de acuerdo a lo establecido en la LPGE.

### **Test de nóminas**

Se ha efectuado una prueba de cumplimiento sobre una muestra de 16 nóminas de personal del mes de diciembre de 2015. De las comprobaciones efectuadas han surgido las siguientes incidencias y /o conclusiones:

- *Contratos*
  - Para cinco de los ocho trabajadores laborales seleccionados no hemos dispuesto del contrato de trabajo inicial y/o del contrato vigente que nos permita verificar la antigüedad del trabajador en la Corporación y/o sus actuales condiciones retributivas.
  - Un trabajador laboral, profesor de la Escuela de Adultos del Ayuntamiento, tiene un contrato a tiempo parcial de 4 horas semanales. El Ayuntamiento ha ampliado la jornada del trabajador en 7,5 horas más semanales, además de 3 horas adicionales semanales en los meses de noviembre y diciembre de 2015 para sustituir a otra profesora de baja. Si bien el trabajador está siendo remunerado, cotizando y tributando por el total de horas realizadas, el Ayuntamiento no ha firmado un nuevo contrato con el trabajador que refleje sus actuales condiciones laborales.

Respecto a sus retribuciones, cabe mencionar que:

- \* Surge una diferencia entre las retribuciones establecidas en el contrato laboral vigente de septiembre de 2013 (jornada laboral de 4 horas semanales) y lo abonado por el Ayuntamiento en la nómina del trabajador (salario base + complementos convenio) de 22,40 euros (exceso pagado). Ello es debido a que el Ayuntamiento está retribuyendo el precio hora a un importe superior al establecido en el contrato laboral vigente (hay que tener en cuenta que en el precio hora no se debe incluir el concepto de antigüedad dado que este se retribuye aparte).
- \* Con motivo de la ampliación de su jornada en 10,5 horas, el Ayuntamiento ha incluido en la nómina el concepto "Diferencias



AJUNTAMENT DE BENISSA

anteriores" que corresponde a la remuneración adicional a abonar al trabajador por la ampliación de su jornada laboral. El importe abonado por este concepto no se corresponde con el precio por hora establecido en el contrato del trabajador que es de 13,51 euros/hora. No disponemos de información sobre las horas reales trabajadas que nos permita cuantificar el exceso pagado.

- *Complementos*

- Según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local: "El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo". En algunas de las nóminas de los trabajadores revisados se incluyen más de un complemento por puesto, según se indica en los párrafos siguientes.
- Dado que la R.P.T. aprobada por el Ayuntamiento no incluye el importe de los complementos a percibir por cada puesto de trabajo no nos es posible verificar que los complementos específicos abonados a los trabajadores son los aprobados por el Pleno de la Corporación.
- Dos de los trabajadores seleccionados (un funcionario y un laboral) han percibido en su nómina un "complemento personal transitorio". El concepto retributivo "complemento personal transitorio" se encuentra regulado por la Disposición Transitoria Décima de la Ley 30/84, en la que se fijaba el derecho a percibir este complemento a aquellos funcionarios que, en aplicación de los criterios retributivos regulados por esta Ley, experimentarían una disminución en el total de sus retribuciones anuales. A fecha de emisión de este informe no hemos obtenido documentación soporte alguna que justifique el abono de este complemento a estos trabajadores, además de no poder verificar su aprobación (ver segundo párrafo de este apartado). Así mismo, hay que tener en cuenta lo siguiente:
  - \* La fecha de toma posesión del trabajador funcionario es julio de 2001 y el trabajador laboral se incorpora en agosto de 2001, es decir, con posterioridad a la aprobación de la normativa que regula este complemento que, además, es aplicable a determinados trabajadores funcionarios (no laborales) que lo eran en esa fecha.
  - \* Por otro lado cabe indicar que el complemento mencionado obedece a que, en el ejercicio 2010, la Consellería de Solidaritat i Ciutadania requirió al Ayuntamiento para que modificara su R.P.T., en la que había incluido los puestos de Conserje/Ordenanza en el subgrupo C2 siendo el subgrupo correcto el de Agrupación Profesional (A.P.). El Ayuntamiento modificó su R.P.T., incluyendo en la nómina de los trabajadores afectados (entre los



AJUNTAMENT DE BENISSA

que se encuentran los anteriores) un complemento para equiparar el salario de la categoría correcta (A.P.) con el salario de la categoría que anteriormente tenía fijado el puesto (C2).

Por tanto, entendemos que a estos trabajadores no puede corresponderle este complemento.

- Una funcionaria con puesto de administrativo percibe un complemento retributivo denominado “Trabajos de superior categoría (T.S.C.)” por estar adscrita temporalmente al puesto de jefa de la O.A.C. vacante en la R.P.T. del 2015. Hemos verificado que el complemento que ha percibido la trabajadora equipara el salario de su categoría con el salario de la categoría del puesto que ocupa temporalmente. Sin embargo, la Resolución de la Alcaldía que aprobó esta adscripción por mejora de empleo establecía como límite temporal el 30 de noviembre de 2015; la trabajadora ha percibido este complemento en el mes de diciembre de 2015 sin que, a fecha de emisión de este informe hayamos podido verificar la aprobación de una nueva adscripción o prórroga de la existente.
  - Un funcionario oficial de policía, percibe un complemento retributivo denominado “Trabajos de superior categoría (T.S.C.)” por ocupar temporalmente al puesto de inspector de policía al estar de baja el titular de la plaza. Hemos verificado que el complemento que ha percibido el trabajador equipara el salario de su categoría con el salario de la categoría del puesto que ocupa temporalmente.
  - Un trabajador laboral, profesor de la Escuela de Adultos del Ayuntamiento, percibe un complemento retributivo denominado “Trabajos de superior categoría (T.S.C.)”, según lo establecido en el Decreto de la Alcaldía para su contratación, para remunerar las clases que imparte en el nivel 2 de los estudios de Graduado en Educación Secundaria (GES 2) con un nivel retributivo subgrupo A1, en lugar de A2 que es la categoría que corresponde a este puesto según la R.P.T. En la R.P.T. aprobada por el Ayuntamiento para el ejercicio 2015 no figura ningún puesto de profesor para el que se establezca una categoría A1, por lo que entendemos no es posible el abono de este complemento al trabajador seleccionado.
  - Un electricista, trabajador laboral del Ayuntamiento, percibe una retribución mensual fija en concepto de “guardias” de 300 euros; según nos indican en el departamento de personal, por estar disponible en festivos y fines de semana. Este concepto retributivo no se incluye en el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de Benissa, ni está incluido en el contrato de trabajo vigente del trabajador.
- *Gratificaciones y productividad*
    - Hemos verificado que se han respetado los límites establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, sobre la cuantía global que puede ser destinada a gratificaciones y pagos de



productividad.

- Cinco de los trabajadores seleccionados han percibido "gratificaciones por horas extra" durante el mes de diciembre de 2015 (3 funcionarios y 2 trabajadores laborales).

Funcionarios: De acuerdo a lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, *"Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo"*. A fecha de emisión de este informe hemos podido verificar satisfactoriamente el pago de horas extra (por "trabajos especiales elecciones generales") para uno de los trabajadores seleccionados; para los otros dos trabajadores no hemos obtenido el detalle de horas extra realizadas que soportan las percepciones recibidas.

Laborales: De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Convenio Colectivo, *"Las horas extraordinarias tendrán siempre un carácter voluntario, abonándose de acuerdo con el siguiente baremo:*

Salario bruto anual  
1.627,25

*Quando las horas extraordinarias se realicen en día festivo o en horario nocturno, deberán ser expresamente ordenadas por la autoridad responsable y se incrementarán en el 75 por 100"*.

A fecha de emisión de este informe no hemos obtenido el detalle de horas extra trabajadas por los dos trabajadores laborales seleccionados que nos permita verificar el correcto cálculo de estas gratificaciones.

- Cuatro de los trabajadores funcionarios seleccionados han percibido un complemento de productividad en el mes de diciembre de 2015.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local: *"El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo..."*

*La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados...*

*Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales..."*

Hemos obtenido la Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2015 en la que se aprueba la concesión del complemento de productividad para los trabajadores seleccionados. En dicha Resolución no constan las circunstancias objetivas y objetivos asignados a los puestos de trabajo que justifiquen el abono de este complemento según lo establecido en la



normativa. Así mismo, tampoco hemos podido verificar que los importes aprobados se hayan hecho públicos.

- Una funcionaria con puesto de administrativo ha percibido durante el mes de diciembre de 2015, tanto una “gratificación por horas extra” como una paga de “productividad”:
  - \* se trata de uno de los trabajadores para los que no hemos obtenido el detalle de horas extra realizadas que soportan la percepción de esta retribución y,
  - \* para el caso de la paga de productividad, hemos obtenido una Resolución de la Alcaldía en la que se asigna a la trabajadora la realización de trabajos especiales y extraordinarios preparatorios de las elecciones del 20 de diciembre de 2015, indicando que dichos trabajos comportarán la prolongación de la jornada laboral; de acuerdo con esta consideración, entendemos que la remuneración de estos trabajos corresponde a más gratificación por horas extra y no a productividad y que su importe debería en estar soportado y calculado en función del exceso de horas efectivamente realizadas.
- *Antigüedad (trienios)*
  - Para uno de los trabajadores laborales, profesor de la Escuela de Adultos del Ayuntamiento, no hemos dispuesto de información suficiente que nos permita verificar el correcto cálculo de la retribución por antigüedad dado que no hemos obtenido el detalle y las explicaciones del cálculo realizado por el Ayuntamiento.
  - Una de las trabajadoras seleccionadas no está percibiendo retribución en concepto de trienios por ocupar un puesto de personal eventual del Ayuntamiento.

De acuerdo a lo establecido en el art. 15.6 del Estatuto de los Trabajadores: *“Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida...”*. En este mismo sentido, el TJUE dictó [sentencia de fecha 9 de julio de 2015 \(asunto C-177/14 Regojo Dans\)](#), por la que establecía que los trabajadores con contrato de duración determinada de la Administración, *como son los eventuales, tienen derecho a percibir los trienios\_ que se conceden, entre otros, a los funcionarios de carrera, siempre que ambas categorías de trabajadores se hallen en situaciones comparables* en relación con la percepción de dicho complemento salarial.

En base a lo anterior y una vez consultada la situación de la trabajadora, se trata de personal eventual periodista, no existiendo en la plantilla del Ayuntamiento ningún funcionario en situación comparable realizando las mismas tareas a fecha de emisión de este informe, por lo que se considera que no procede el pago de la antigüedad generada.

- Para el resto de trabajadores seleccionados hemos verificado con resultado



satisfactorio el correcto cálculo y abono de este concepto retributivo.

- *Incapacidad temporal (IT)*

- Tres de los trabajadores analizados han estado de baja durante el mes de diciembre de 2015. Hemos verificado con resultado satisfactorio el correcto cálculo y abono de la prestación por IT que les corresponde según la normativa de Seguridad Social.
- Los trabajadores seleccionados han percibido el complemento por enfermedad previsto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Hemos verificado con resultado satisfactorio que se han respetado los límites establecidos en la normativa mencionada para la percepción de este complemento.

- *Paga extra diciembre 2015*

- Hemos comprobado que dos trabajadores laborales y un funcionario que han estado durante un periodo de tiempo de baja por incapacidad temporal, han percibido el importe íntegro de la paga extra del mes de diciembre de 2015.

Según se establece en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, durante el período de incapacidad temporal la relación laboral permanece en suspenso, percibiendo el trabajador una prestación de la seguridad social que incluye la parte prorrateada correspondiente a las gratificaciones extraordinarias. Dado que las pagas extraordinarias se devengan en proporción al tiempo de trabajo efectivo, no siendo este el caso durante la situación de incapacidad temporal al estar el contrato en suspenso, no correspondería el cobro de la parte de paga extra proporcional a los días de baja a los trabajadores que se encuentren en esta situación.

No obstante lo anterior, si el Convenio Colectivo aplicable establece que el período de incapacidad temporal debe ser considerado tiempo de trabajo efectivo (Sentencia STS 867/2009 del Tribunal Supremo) o bien, garantiza la percepción del 100% salario real (Sentencia STS 5478/2009 del Tribunal Supremo) los trabajadores sí tendrán derecho al cobro el importe íntegro de la paga extraordinaria.

El convenio colectivo aplicable a los trabajadores laborales del Ayuntamiento de Benissa, así como el Estatuto Básico del Empleado Público y su normativa de desarrollo, no establece que el período de incapacidad temporal deba ser considerado tiempo de trabajo efectivo. Además, en la mencionada normativa no se garantiza la percepción del 100% de las retribuciones reales a los trabajadores durante el período en que estén de baja. El artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, relativo a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades





AJUNTAMENT DE BENISSA

dependientes y órganos constitucionales, establece únicamente los límites máximos que pueden abonarse por este concepto.

En base a lo anterior, consideramos que no corresponde a los trabajadores analizados el cobro de la parte de paga extra devengado durante los días que han estado de baja.

- Para el resto de trabajadores seleccionados hemos verificado con resultado satisfactorio el correcto cálculo y abono de este concepto retributivo.

- *Paga extra diciembre 2012*

El Ayuntamiento ha abonado en diciembre de 2015 los 48 días de restitución de la paga extra de diciembre de 2012 que se establecen en el artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre. Para los trabajadores seleccionados hemos verificado que el importe abonado por este concepto se ha calculado correctamente en función de lo establecido en el Decreto-Ley.

- *Retenciones y cotizaciones*

- Obligaciones tributarias en materia de IRPF: En las retenciones de IRPF practicadas al personal se ha detectado que el Ayuntamiento de Benissa ha retenido a sus trabajadores, en todos los casos, un porcentaje superior o inferior al que estipula la Agencia Tributaria.
- Obligaciones en materia de Seguridad Social: Hemos verificado el correcto cálculo de las cotizaciones al S.S. en la nómina de los trabajadores seleccionados.

### **Retribución cargos electos**

Hemos revisado las nóminas del mes de diciembre de 2015 de todos los concejales electos de la Corporación, verificando que el salario percibido por los concejales con dedicación exclusiva y dedicación parcial ha sido el aprobado en el Presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2015.

### **Indemnizaciones por razón de servicios**

Hemos seleccionado las indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados abonadas a los cargos electos de los meses de abril, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2015, para verificar que las asistencias son reales y se han pagado por el importe aprobado en el Presupuesto, con el siguiente resultado:

- En el mes de noviembre de 2015 los concejales cobraron, por su asistencia a la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada el 6 de octubre de 2015, la indemnización aprobada para juntas ordinarias en lugar de



AJUNTAMENT DE BENISSA

la correspondiente a juntas extraordinarias (50% de la anterior). Esto ha supuesto un exceso de indemnizaciones de 300 euros.

- En el mes de junio de 2015 los concejales asistentes percibieron las indemnizaciones por asistencia a dos Plenos Extraordinarios, ambos celebrados el mismo día 10 de junio, a las 20:00 horas y a las 20:15 horas, respectivamente (a excepción de una Concejala que figura como asistente en las Actas pero no consta que haya cobrado los importes correspondientes). En el Acta de la sesión celebrada a las 20:15 figura como único asunto a tratar la aprobación de actas de sesiones anteriores y la aprobación de la celebrada a las 20:00 horas. No disponemos de información que nos permita conocer el motivo por el cual se celebraron los dos Plenos ese mismo día.

### **Anticipos y préstamos**

A partir de la relación de anticipos solicitados por empleados del Ayuntamiento durante el ejercicio 2015, hemos seleccionado cuatro anticipos concedidos con el fin de verificar que se cumple el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2015 (Base 37ª) para su solicitud y concesión, con resultado satisfactorio.

### **Altas de personal**

Hemos revisado el proceso de contratación de 4 trabajadores durante el ejercicio 2015. Los expedientes objeto de revisión han sido los siguientes 1416/2015, 2261/2015, 3212/2015 y 4409/2015.

De las comprobaciones efectuadas han surgido las siguientes incidencias:

- A fecha de emisión de este informe no hemos obtenido la documentación justificativa que acredite la elección del candidato para el expediente 3212/2015, tal y como establecen los artículos 51 y 52 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, así como el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece que no se puede compatibilizar el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma y previa concesión de la compatibilidad por parte de la administración pública para la que se desempeña la actividad principal. Además, la suma de las remuneraciones por el desempeño de dos actividades públicas está sujeta a un límite máximo. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo público será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.



AJUNTAMENT DE BENISSA

No hemos podido verificar que el Ayuntamiento se haya asegurado del cumplimiento de esta normativa en la contratación de los trabajadores seleccionados ya que no consta en los expedientes revisados una declaración expresa del trabajador en la que manifieste que no desempeña otra actividad pública o, en su caso, la solicitud de compatibilidad correspondiente.

## CONTRATACIÓN

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante el TRLCSP): El Ayuntamiento de Benissa tiene la consideración de Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2 en su párrafo a) del TRLCSP.

Hemos comprobado que el Ayuntamiento de Benissa difunde a través de su página web su perfil del contratante. La información sobre contratación permanece publicada en el mismo durante el plazo de publicidad que establece el TRLCSP para cada acto. En la muestra de expedientes seleccionada para revisión hemos verificado que se ha efectuado la publicidad en el perfil de contratante, a través de los certificados de publicación emitidos por las empresas contratadas por el Ayuntamiento para alojar dicho perfil.

**3.1.** Las contrataciones licitadas y adjudicadas en el ejercicio 2015 por el Ayuntamiento de Benissa que han sido objeto de nuestra revisión se muestran a continuación:

Nº	Referencia expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Tipo	Importe de adjudicación (IVA incluido)	Adjudicatario
1	3825/2015	Suministro	Equipamiento de un proyector audiovisual con pantalla y altavoces, más un proyector de diapositivas y pantalla.	PNSPU	35.255,15	ROMOVI ELÉCTRICAS, S.L.
2	3271/2015	Servicio	Suministro e instalación de la iluminación extraordinaria de las vías públicas	PNCPU	50.272,25	ELECFES, S.L.
3	3139/2015	Obra	Conducción de agua potable desde Casas el Binyent hasta Benimarraig para abastecimiento del Sur del municipio de Benissa	PNCP	190.331,40	CASELLES VALERO, S.L.
4	2231/2015	Obra	Obra de instalación de alumbrado público en carias calles de la zona costera de Benissa 2ª fase	PNCP	91.454,29	PROENA, S.L.
5	81/2015	Suministro	Equipo de proyección para cine digital 2K	PNSP	36.650,90	TECNICAS CINEMATOGRAFICAS NAVARRO, SL

PNCPU Procedimiento Negociado Con Publicidad Urgente

PNCP Procedimiento Negociado Con Publicidad

PNSP Procedimiento Negociado Sin Publicidad

El criterio de selección de los expedientes revisados ha sido el de seleccionar aquellos expedientes más significativos.

En los expedientes de contratación revisados hemos detectado las siguientes incidencias que se exponen a continuación:



AJUNTAMENT DE BENISSA

- a) En relación con la adecuada justificación de la elección de “los criterios de adjudicación” (art. 109.4 TRLCSP): En ninguno de los expedientes revisados consta dicha justificación.
- b) En relación con el sistema utilizado para la determinación del precio del contrato, incluidas las modificaciones y prórrogas, y su adecuación a los requisitos establecidos en los art. 87 y 88 del TRLCSP: Excepto en los expedientes nº 3139/15 y 2231/15 no consta evidencia documental que acredite cuál ha sido el sistema utilizado.
- c) En relación con la justificación de la determinación del plazo (art. 23 y art. 303 TRLCSP) en atención a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas: En ninguno de los expedientes revisados consta dicha justificación.
- d) En ninguno de los expedientes analizados consta las negociaciones llevadas a cabo con los licitadores sobre las condiciones del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 169.1 del TRLCSP que establece que “en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. “
- e) En relación con la inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contratación pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente (DA 33.2ª TRLCSP): Dicha identificación completa solo consta en el expediente nº 3271/15.
- f) En relación a los expedientes analizados tramitados bajo la modalidad de urgencia, en la declaración de urgencia que obra en el expediente no consta el motivo de la misma, tal y como se exige en el art. 112 del TRLCSP.
- g) En relación con la obligación de dar publicidad a la formalización del contrato (art. 154 TRLCSP) en el perfil de contratante: No tenemos constancia de que se haya efectuado en ninguno de los expedientes revisados.

En ninguno de los casos analizados el Ayuntamiento ha publicado en el perfil del contratante anuncio de adjudicación tal y como se establece en el art. 151.4 del TRLCSP.

- h) Hemos comprobado que, de manera general, el Ayuntamiento no solicita la



AJUNTAMENT DE BENISSA

acreditación del cumplimiento de la DA 17ª de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, relacionada con la contratación de personal discapacitado, tal y como se especifica en artículo 2 del Decreto 279/2004 de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

i) No tenemos constancia de que el Ayuntamiento haya aprobado las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados en relación con las medidas a adoptar con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por el Ayuntamiento (disposición adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad).

j) Respecto al expediente 3825/15 se han puesto de manifiesto las siguientes irregularidades:

- El adjudicatario ofertó un plazo de entrega de 20 días desde la formalización del contrato, (11 de diciembre de 2015) y la entrega del suministro se realizó en fecha 16 de mayo de 2016, excediendo en 137 días la oferta realizada por el adjudicatario. El Ayuntamiento no ha aplicado ninguna penalización por incumplimiento de plazo.

Además, este hecho pone de manifiesto dos aspectos relevantes:

- De haber ofertado el adjudicatario el plazo real de entrega, la adjudicación del contrato hubiera recaído en otra empresa.
- Teniendo que cuenta que el expediente se tramitó por vía de urgencia, el plazo de real de entrega supone su inadecuada e inefectiva tramitación por esta vía.
- El Ayuntamiento ha incumplido el plazo de pago de 30 días desde la fecha del acta de recepción de los bienes objeto del contrato, tal y como se establece en el art. 216.4 del TRLCSP

k) Respecto al expediente 3271/15 se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- El Ayuntamiento no ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de licitación, tal y como se establece en el art. 177.2 del TRLCSP así como en la cláusula 2ª del pliego administrativo.



AJUNTAMENT DE BENISSA

- Según la cláusula 6ª del pliego administrativo se establece un plazo mínimo de diez días, desde el anuncio de licitación, para presentar solicitud de participación; no obstante, hemos verificado que en las invitaciones cursadas por el Ayuntamiento se fijaba este plazo en seis días.
  - En la cláusula 7ª del pliego administrativo se establece un plazo mínimo de quince días para presentar las ofertas, una vez hayan sido admitidas en la licitación; no obstante, hemos verificado que en las invitaciones cursadas por el Ayuntamiento se establecía un plazo de diez días.
  - En la cláusula 6ª del pliego administrativo se especifica que el Ayuntamiento enviará invitaciones para participar en el procedimiento a cinco empresarios; no obstante, en el expediente únicamente hemos encontrado tres invitaciones.
- l) Por lo que respecta al expediente 3139/15, hemos detectado las siguientes incidencias:
- En la cláusula 19ª del pliego administrativo se hace referencia al análisis de ofertas con valores anormales; no obstante, hemos comprobado que el Ayuntamiento no ha realizado este análisis. Según nuestros cálculos, basados en lo establecido en el art. 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la oferta que ha resultado ser adjudicataria se encontraría en baja temeraria, ya que es inferior en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.
  - Se ha excluido del procedimiento a un licitador, según Acta de la Mesa de Contratación, por presentar la oferta fuera de plazo. Según la cláusula 6ª del pliego administrativo, se establece un plazo de quince días naturales desde la fecha de publicación del anuncio en el perfil del contratante (el 31 de octubre de 2015). Dado que la oferta fue presentada el día 12 de noviembre de 2015, consideramos que la oferta sí fue presentada en plazo y, por tanto, fue incorrecta la exclusión de la misma.
  - El Ayuntamiento ha incumplido el plazo de pago de 30 días desde la fecha de las certificaciones de obra tal y como se establece en el art. 216.4 del TRLCSP.
- m) Respecto al expediente 2231/15, hemos comprobado que el Ayuntamiento no ha publicado el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como se establece en la cláusula 2ª del pliego administrativo.



AJUNTAMENT DE BENISSA

- n) Respecto al expediente 81/15, hemos comprobado que el Ayuntamiento ha incumplido el plazo de pago de 30 días desde la fecha de la factura, tal y como se establece en el art. 216.4 del TRLCSP, ya que la misma es de fecha 5 de marzo de 2015 y el pago se produce el 4 de mayo de 2015.

**3.2.** Durante el ejercicio 2014 y 2015 se han registrado obligaciones reconocidas a favor de los acreedores VIVES DALMAU, S.L. y PAVASAL, S.L. por obras de reparación, pavimentación, adecuación y asfaltado de diferentes calles y caminos del municipio de Benissa. Parte de las obras realizadas han sido licitadas a través de varios expedientes de contratación, todos ellos tramitados mediante el procedimiento negocio sin publicidad. La justificación responde a las disponibilidades presupuestarias de los dos ejercicios. De acuerdo con la naturaleza de las obras, entendemos que éstas deberían haberse tramitado a través de un único expediente de contratación cuyo importe total, según se muestra en el cuadro resumen adjunto, supera los 200.000 euros establecidos en el artículo 177 del TRLCSP y en consecuencia, deberían haberse licitado mediante procedimiento negociado con publicidad. En el cuadro resumen se muestran igualmente el importe del resto de obligaciones reconocidas que han sido consideradas contratos menores y no han sido objeto de expediente de contratación:

Año	Proveedor	Descripción	OR 2014	OR 2015
2014	VIVES DALMAU, S.L.	Expediente 1124/2014 (negociado sin publicidad)	61.415,52	
2014	VIVES DALMAU, S.L.	Otras facturas 2014 (contratos menores)	122.247,31	
2014	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	Expediente 1114/2014 (negociado sin publicidad)	60.376,51	
2014	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	Otras facturas 2014 (contratos menores)	4.712,71	
2015	VIVES DALMAU, S.L.	Expediente 2999/2015 (negociado sin publicidad)		55.529,36
2015	VIVES DALMAU, S.L.	Otras facturas 2015 (contratos menores)		40.888,68
2015	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	Expediente 1499/2015 (negociado sin publicidad)		129.699,75
2015	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	Otras facturas 2015 (contratos menores)		15.057,22
			<b>248.752,05</b>	<b>241.175,01</b>

Por otra parte, el Ayuntamiento ha tramitado en los ejercicios 2014 y 2015 sendos contratos de obras para la instalación de alumbrado público en varias calles del municipio que han sido adjudicados a las empresas ENNOVA ENERGIA SPAIN, S.L. y PROENA, S.L., por importes de 105 mil euros y 91 mil euros, respectivamente. La justificación responde a las disponibilidades presupuestarias de los dos ejercicios. De acuerdo con la naturaleza de las obras contratadas, entendemos que ambos contratos deberían haberse tramitado en un único expediente de contratación; aunque el importe conjunto no hace que cambie el sistema de licitación utilizado, el uso de esta práctica de fraccionamiento puede favorecer que se produzcan incumplimientos de la LCSP.

### 3.3. Contratos de encomienda firmados

Benissa Impuls, S.A.M. es una sociedad mercantil 100% propiedad del Ayuntamiento de Benissa, que tiene la condición de medio propio del Ayuntamiento según se



AJUNTAMENT DE BENISSA

reconoce de forma expresa en sus Estatutos, a quien éste le tiene encomendada la prestación del servicio de recogida de basura y limpieza viaria, la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines, la gestión de los servicios municipales de limpieza de edificios públicos y la gestión de la piscina municipal.

Con fecha 7 de enero de 2015, el Pleno del Ayuntamiento acuerda ratificar el Decreto de Alcandía por el cual se decide resolver el contrato de gestión del servicio de la piscina cubierta municipal suscrito el 3 de julio de 2013 con la empresa MAIGMO SUPPORT por incumplimiento contractual imputable al contratista, incautar la fianza constituida por este, reclamar al contratista indemnización por daños y perjuicios, revertir al Ayuntamiento las instalaciones que conforman la piscina y que la empresa Benissa Impuls, S.A.M., de forma temporal, asuma el funcionamiento de las instalaciones con el fin de que el servicio público se siga prestando. De acuerdo con esto, asimismo, se acuerda formalizar la correspondiente encomienda de gestión con esta sociedad municipal, al amparo de lo establecido en el artículo 85.3.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de los artículos 4.1.n) y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En relación con lo mencionado anteriormente, cabe señalar que, a fecha de emisión de este informe:

- No tenemos constancia de que el Ayuntamiento haya reclamado a MAIGMO SUPPORT la indemnización por daños y perjuicios.
- No tenemos constancia de que se haya formalizado un convenio entre el Ayuntamiento y Benissa Impuls, S.A. para la encomienda de la gestión de la piscina.
- No hemos obtenido el expediente económico al que alude la propuesta aprobada por el Pleno como una de las razones que motiva la encomienda.

## **GASTOS MENORES**

- Durante el ejercicio 2015 se han registrado obligaciones reconocidas a favor de los acreedores que se mencionan a continuación que, de acuerdo con el importe contratado, la naturaleza de la prestación del servicio y por tratarse de un servicio recurrente por periodo superior a 1 año, entendemos deberían haber sido objeto de expediente de contratación tramitado de acuerdo a la TRLCSP ya que, los importes totales de obligaciones reconocidas, por la totalidad de las facturas recibidas en 2015 y 2014, superan, en cada caso, los límites establecidos en el artículo 138 de la TRLCSP para el procedimiento de adjudicación como contrato menor:





AJUNTAMENT DE BENISSA

Descripción de bien / servicio	Proveedor	Total OR 2015	Servicio recurrente ya prestado en 2014
<b>Adquisición de combustible:</b>			
Suministro de combustible	NADAL MUÑOZ, SA	45.926,50	SI
Suministro de gasoleo	REPSOL DIRECTO, S.A	24.227,67	SI
Suministro de gasoleo	ZARCAR, S.L.	7.089,16	
Suministro de combustible	GASORBA, S.L.	20.772,50	SI
<b>Servicios de transporte:</b>			
Traslados escuelas deportivas	AUTOCARES CARRIO, S.L.	12.536,01	SI
Traslados escuelas deportivas	AUTOCARS BENISSA, S.L.	32.396,10	SI
<b>Proyecciones cinematográficas:</b>			
Proyección de películas	IDILIO CRESPO SL	19.171,71	SI
Proyección de películas	DOMENECH DOMENECH, JOSE ANDRES	8.067,07	SI
<b>Suministro energía eléctrica:</b>			
Suministro de electricidad	IBERDROLA CLIENTES, S.A.	695.684,75	SI
Suministro de electricidad	IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	76.938,09	SI
<b>Otros:</b>			
Servicios profesionales abogado	AGULLO CARBONELL, JOAN PAU	22.371,19	SI
Trabajos mantenimiento piscina climatizada 2015	EX-SIGHT SPAIN, S.L	78.591,24	
Impartición de seminarios formativos	FUNDACION EOI	22.000,00	SI
Suministro telefonía Ayuntamiento	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.	30.510,73	SI

- Además de los anteriores, durante el ejercicio 2015 se han registrado obligaciones reconocidas a favor de los acreedores que se mencionan a continuación que, de acuerdo con el importe contratado podrían haber sido objeto de expediente de contratación tramitado de acuerdo a la TRLCSP; no obstante, debido a la cantidad y diversidad de materiales o servicios que suministran, entendemos debería efectuarse un estudio detallado de los mismos a fin de determinar la obligatoriedad o no de licitar su contratación:



AJUNTAMENT DE BENISSA

Descripción de bien / servicio	Proveedor	Total OR 2015	Servicio recurrente ya prestado en 2014
<b>Materiales y suministros:</b>			
Suministro de material deportivo	SPORT PLAZA, S.L.	23.717,13	
Materiales de construcción	MATERIALES DE CONSTRUCCION BENISSA, S.L.	28.374,56	
<b>Otros:</b>			
Suministro material de fontanería	ROSELLO HIJOS E HIJOS, S.L.	39.065,69	SI

- En 2015 el arquitecto D. Antoni Banyuls ha emitido varias facturas cuyo concepto es *"Honorarios de Dirección de obra correspondientes al importe adicional del presupuesto de ejecución material (P.E.M.) del proyecto modificado de rehabilitación de edificios históricos para usos culturales en C/ Purísima, 38-40"* por importe total de 13.115,77 euros. Hemos obtenido copia del contrato original de dirección de obra formalizado en el año 2008 por un importe de 23.664 euros. Asimismo, no hemos obtenido modificación, prórroga... del contrato inicial que contemple la realización de los servicios adicionales que se han facturado en 2015.
- Para los gastos indicados en la tabla siguiente no hemos podido comprobar la efectiva prestación del servicio por no disponer del albarán o documentación equivalente:

Descripción de bien / servicio	Proveedor	OR
Suministros de aperitivos, bebidas y otros, Jornada Formativa Asociaciones	Martí Cabrera, Juan Vicente	233,43
Honorarios profesionales azulejos pintados a mano con dibujo de escudo de Benissa	Tárrega Ribes, María	2.682,33

No obstante, las facturas se tramitan una vez firmada su conformidad por el funcionario responsable y el concejal delegado de área, no siendo necesario la presentación de albaranes y documentos que evidencien el gasto en determinados supuestos.

## SUBVENCIONES OTORGADAS

En el cuadro adjunto se muestra el importe de las obligaciones reconocidas a nivel de artículo, grado de ejecución y de pago para este capítulo de gastos:



AJUNTAMENT DE BENISSA

	PPTO. DEFINIT.	OBLIGAC. RECONOC.	Grado ejecución	PAGOS LIQUIDOS	% derechos cobrados
<i>Transferencias corrientes</i>					
44 A empresas de la Entidad local	2.807.380	2.794.364	99,5%	2.490.526	89%
46 A Entidades locales	256.992	253.791	99%	253.791	100%
48 A familias e Instituciones sin fines	348.254	327.230	94%	320.915	98%
49 Al exterior	7.500	6.500	87%	6.500	100%
	<b>3.420.126</b>	<b>3.381.885</b>	<b>99%</b>	<b>3.071.732</b>	<b>91%</b>

### A empresas de la Entidad local

Corresponde con la aportación anual que el Ayuntamiento realiza a la Entidad Benissa Impuls, S.A.M., a quien tiene encomendada la prestación de los servicios de recogida de basuras, limpieza viaria y de edificios públicos, mantenimiento de parques y jardines y gestión de la piscina municipal.

### A Entidades locales

Los importes más significativos reconocidos como gastos corresponden a:

- Aportaciones a Mancomunidades:
  - Aportación de 6.726 euros a la “Mancomunitat Circuit Cultural Marina Alta” que corresponde con la cuota a aportar para 2015 por el municipio de Benissa, según acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad del 27 de noviembre de 2014 (existe una diferencia de 35 euros con respecto al importe incluido en presupuesto de 6.760 euros).
  - Aportación de 25.005 euros a la “Mancomunidad Intermunicipal Vall del Pop”, cuota correspondiente al Ayuntamiento de Benissa para 2015 aprobada por el Pleno de la Mancomunidad del 18 de diciembre de 2014.
- Aportaciones a Consorcios:
  - Aportación de 69.211 euros al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante. Corresponde con la cuota aprobada por el Consorcio para 2015, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2014 (informada al Ayuntamiento por el Presidente el 19 de enero de 2015) , menos la ayuda otorgada por la Diputación de Alicante para cubrir parte de las aportaciones aprobadas por la Junta de Gobierno del 23 de abril de 2015.
  - Aportación de 140.000 euros al Consorcio para la Recuperación Económica



AJUNTAMENT DE BENISSA

de la Marina Alta (CREAMA). Corresponde con la aportación del municipio de Benissa consignada en el presupuesto de 2015 del Consorcio, aprobado por la Junta General del 16 de diciembre de 2014 (existe una diferencia de 1.014,25 euros con respecto al importe incluido en presupuesto de 141.014,25 euros).

### **A familias e instituciones sin ánimo de lucro**

Los importes más significativos reconocidos como gastos corresponden a:

- Programas de ayudas económicas, de promoción y de reinserción social: Corresponden a subvenciones otorgadas al amparo de convocatorias de ayudas públicas para la prestación de ayudas económicas de emergencia a aquellos ciudadanos que cumplen los requisitos para su obtención.

A partir del mayor presupuestario hemos seleccionado una de las ayudas concedidas y verificado que se ha publicado la convocatoria, que se presentado toda la documentación requerida y que el solicitante cumple los requisitos para su obtención.

- Ayuda renta mínima garantizada: Para prestar un apoyo económico que permita favorecer la inserción socio laboral de las personas que carezcan de recursos suficientes para mantener un adecuado bienestar personal y familiar.

A partir del mayor presupuestario hemos seleccionado una de las ayudas concedidas y verificado que se ha publicado la convocatoria, que se presentado toda la documentación requerida y que la unidad familiar solicitante cumple los requisitos para su obtención.

- Becas estudiantes - juventud: Ayudas para el desplazamiento a estudiantes, concurso de fotografía, concursos literarios y otros varios.

A partir del mayor presupuestario hemos seleccionado uno de los premios otorgados en el concurso de fotografía "VIII Concurs de Fotografia de Medi Ambient de Benissa" y verificado que la convocatoria ha sido pública, que el premiado ha concurrido al certamen y que le ha sido concedido el premio por el Jurado nombrado al efecto.

- A otras familias e instituciones: Incluye aportaciones para la realización de servicios sociales en virtud de convenios firmados y ayudas nominativas incluidas en el presupuesto de 2015 a asociaciones de fiestas, Cruz Roja, clubs deportivos...



AJUNTAMENT DE BENISSA

En Benissa a la fecha indicada en la firma

La Interventora Acctal

Los Sres. Concejales se dan por enterados.

9º CONTROL FINANCIERO DE BENISSA IMPULS S.A. 2015. GESTIONA  
3461/2016.

### BENISSA IMPULS, S.A.M.

#### CONTROL FINANCIERO EN RELACIÓN A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2015

#### INDICE

1.	<u>INTRODUCCIÓN</u> .....	53
2.	<u>OBJETIVO Y ALCANCE</u> .....	53
3.	<u>RESULTADOS DEL TRABAJO</u> .....	55
<u>ANEXO I</u> .....		55
<u>CONTROL FINANCIERO EN RELACIÓN A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2015</u>		
<u>RESULTADOS DEL TRABAJO</u> .....		55
1.	<u>ENCOMIENDAS DE GESTIÓN</u> .....	55
1.1.	<u>CONTRATOS DE ENCOMIENDA FIRMADOS</u> .....	55
1.2.	<u>INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</u> .....	56



AJUNTAMENT DE BENISSA

<b>2.</b>	<b><u>AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y PAGOS</u></b> .....	<b>56</b>
<b>3.</b>	<b><u>CONTRATACIÓN</u></b> .....	<b>56</b>
<b>4.</b>	<b><u>GASTOS DE PERSONAL</u></b> .....	<b>59</b>
4.1.	<u>PLANTILLA 2015</u> .....	59
4.2.	<u>GASTOS DE PERSONAL CONTABILIZADO</u> .....	59
4.3.	<u>INCREMENTOS RETRIBUTIVOS</u> .....	59
4.4.	<u>TEST DE NÓMINAS</u> .....	59
4.5.	<u>ALTAS DE PERSONAL</u> .....	60
<b>5.</b>	<b><u>CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y FORMALES</u></b> .....	<b>62</b>

## **INTRODUCCIÓN**

Conforme a lo previsto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con la Resolución de Alcaldía nº 0667 de 11 de mayo de 2016, corresponde al Interventor del Ayuntamiento la realización del control financiero de gastos e ingresos de la sociedad municipal Benissa Impuls, S.A.M. en relación a las operaciones realizadas en el ejercicio 2015.

Para la elaboración de este informe, la Interventora Accidental ha supervisado, dirigido y controlado a los auditores contratados por el Ayuntamiento, MAZARS AUDITORES, S.L.P., en virtud de la Resolución de Alcaldía nº 0667 de 11 de mayo de 2016, contenido en el Expediente número 1672/2016 de la plataforma de gestión de expedientes del Ayuntamiento de Benissa.

## **OBJETIVO Y ALCANCE**

### **Objetivo**

La realización del control financiero posterior de los gastos e ingresos de Benissa Impuls, S.A.M. a que se refiere el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello respecto a las operaciones realizadas en el ejercicio 2015 y mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público.

### **Alcance**



AJUNTAMENT DE BENISSA

Se ha realizado un control financiero, en su vertiente de control de legalidad, de la sociedad municipal Benissa Impuls SAM. con el siguiente alcance:

- Cumplimiento de las normas relativas a la gestión y administración de las entidades del sector público en los ámbitos económico, financiero, patrimonial y, en su caso, presupuestario.
- Cumplimiento de las obligaciones materiales, formales, temporales y financieras que derivan de las encomiendas de gestión formalizadas con el Ayuntamiento
- Autorización de los gastos y pagos por órganos competentes.
- Adecuación de la contratación, tanto de funcionamiento como, en su caso, de inversiones en las disposiciones, que les sea de aplicación, a sus instrucciones internas de contratación, y en especial, el examen de:
  - Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en su actividad contractual.
  - Procedimientos de contratación.
  - Competencia de la adjudicación.
  - Cumplimiento del contrato.
  - Conformidad técnica.
  - Adecuación de los pagos a los plazos establecidos en los contratos convenios y acuerdos.
  - Conformidad técnica en los pagos.
  - Cumplimiento de los requisitos formales de soporte documental.



AJUNTAMENT DE BENISSA

- Contratación y gastos de personal:
  - Respeto a los principios de capacidad, mérito, igualdad, no discriminación, así como los de publicidad y concurrencia que deben regir los procesos selectivos en las entidades del sector público.
  - Adecuación de las retribuciones a los pactos y convenios suscritos así como las normativas que regulan las retribuciones del personal al servicio de las entidades locales. Aplicación de las limitaciones legales.
- Adecuación de los convenios y pactos que se hayan podido suscribir con las normas legales vigentes.
- Cumplimiento de las obligaciones fiscales y las formales

## RESULTADOS DEL TRABAJO

Como resultado de nuestra revisión y, en base al alcance del trabajo descrito, en el **Anexo I** adjunto resumimos los aspectos más relevantes observados durante nuestro trabajo.

### ANEXO I

**BENISSA IMPULS, S.A.M.**

**CONTROL FINANCIERO EN RELACIÓN A LAS OPERACIONES  
REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2015  
RESULTADOS DEL TRABAJO**

## 2. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

### **Contratos de encomienda firmados**

Benissa Impuls, S.A.M. es una sociedad mercantil 100% propiedad del Ayuntamiento de Benissa, que tiene la condición de medio propio del Ayuntamiento según se





AJUNTAMENT DE BENISSA

reconoce de forma expresa en sus Estatutos, a quien éste le tiene encomendada la prestación del servicio de recogida de basura y limpieza viaria, la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines, la gestión de los servicios municipales de limpieza de edificios públicos y la gestión de la piscina municipal.

Con fecha 7 de enero de 2015, el Pleno del Ayuntamiento acuerda ratificar el Decreto de Alcandía por el cual se decide resolver el contrato de gestión del servicio de la piscina cubierta municipal suscrito el 3 de julio de 2013 con la empresa MAIGMO SUPPORT y que la empresa Benissa Impuls, S.A.M., de forma temporal, asuma el funcionamiento de las instalaciones con el fin de que el servicio público se siga prestando. De acuerdo con esto, asimismo, se acuerda formalizar la correspondiente encomienda de gestión con esta sociedad municipal, al amparo de lo establecido en el artículo 85.3.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de los artículos 4.1.n) y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Ingresos por la prestación de servicios**

Hemos verificado que los ingresos por las aportaciones y transferencias que Benissa Impuls ha recibido del Ayuntamiento como contraprestación para la prestación de los servicios que tiene encomendados coinciden con las registradas por la Corporación en su liquidación del presupuesto 2015 por este concepto.

### **AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y PAGOS**

Para una selección de gastos hemos verificado que la realización de la compra y/o del servicio ha sido debidamente autorizada y contabilizada; asimismo, su pago ha sido aprobado por persona con poderes para ello. El resultado de la prueba ha sido satisfactorio.

### **CONTRATACIÓN**

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP): La Sociedad tiene la consideración de poder adjudicador en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 en su párrafo b) del TRLCSP, por lo que le aplica lo establecido en el Libro I y el artículo 191 del mismo. De acuerdo con lo anterior, se deberán cumplir los principios de publicidad y concurrencia, confidencialidad, transparencia, igualdad y no discriminación. La Sociedad difunde a través de su página web su perfil del contratante.

De acuerdo a lo establecido en la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, con fecha 3 de diciembre de 2008 la Sociedad aprobó sus instrucciones internas para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada. Dichas instrucciones no han sido revisadas de acuerdo a la vigente normativa.

**3.1.** Las contrataciones licitadas y adjudicadas en el ejercicio 2015 por Benissa Impuls que han sido objeto de nuestra revisión se muestran a continuación:



AJUNTAMENT DE BENISSA

Referencia expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Tipo	IMPORTE DE ADJUDICA	Adjudicatario
1-15	Suministro	Suministro de cabeza tractora y adaptación de caja autocompactadora de RSU con grúa en techo y carga superior y posterior.	Abierto	108.295,00	RENAULT TRUCKS ESPAÑA S.L.

El criterio de selección ha sido el de seleccionar aquellos expedientes más significativos.

En el expediente de contratación revisado hemos detectado las siguientes incidencias que se exponen a continuación:

- o) En relación con la adecuada justificación de la necesidad e idoneidad del contrato (art. 22 TRLCSP), no hemos obtenido evidencia documental que acredite la justificación de este aspecto.
- p) En relación con el sistema utilizado para la determinación del precio del contrato y su adecuación a los requisitos establecidos en el art. 87.1 TRLCSP, no consta evidencia documental que acredite cuál ha sido el sistema utilizado.
- q) En relación con el envío de copia del contrato al Registro Oficial de Contratos (art. 333 TRLCSP), no hemos obtenido justificante del mismo.
- r) En relación con la notificación a los licitadores de la adjudicación del contrato (cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), no consta evidencia de su envío. Como consecuencia, no podemos asegurar que la formalización del contrato se haya realizado dentro del plazo de 15 días que establece cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**3.2.** Durante el ejercicio 2015 se han registrado obligaciones reconocidas a favor de los acreedores que se mencionan a continuación que, de acuerdo con el importe contratado, la naturaleza de la prestación del servicio y por tratarse de un servicio recurrente por periodo superior a 1 año, entendemos deberían haber sido objeto de expediente de contratación tramitado de acuerdo a la TRLCSP ya que, los importes totales de obligaciones reconocidas, por la totalidad de las facturas recibidas en 2015 y 2014, superan, en cada caso, los límites establecidos en el artículo 138 de la TRLCSP para el procedimiento de adjudicación como contrato menor:



AJUNTAMENT DE BENISSA

Descripción de bien / servicio	Proveedor	Total OR 2015	Servicio recurrente ya prestado en 2014
Suministro de combustible	REPSOL DIRECTO, S.A	136.478,08	SI
Servicios de trituración de residuos vegetales	EXCAVACIONES BOLO Y BALDOMERO, S.L.	91.954,38	SI
Retiro residuos vegetales	COMPOST RECICLABLES S.L.	28.875,00	
Trabajos playas (sacar algas, traer arena..)	PEPE QUISA, S.L.	31.248,25	SI
Material de limpieza	SUMINISTROS HOSTELEROS BENISSA, S.L	27.731,84	SI

- Acreedor "REPSOL DIRECTO SA.": Hemos revisado el mayor del acreedor facilitado por la sociedad comprobando que el objeto de todas las facturas es consumo de combustible. No existe ningún expediente de contratación para este tipo de suministros y dado que el consumo supera el límite de 18.000 euros más IVA, consideramos que se debería licitar dicho contrato.
- Acreedor "EXCAVACIONES BOLO Y BALDOMERO, S.L.": Hemos revisado el mayor del acreedor facilitado por la sociedad analizado una relación de facturas, todas con el mismo objeto "Servicio trituración (residuos vegetales procedentes de poda y jardinería)", y dado que el importe supera el límite de 18.000 euros más IVA consideramos que debería licitarse este contrato.
- Acreedor "PEPE QUISA, S.L.": Hemos revisado el mayor del acreedor facilitado por la sociedad y analizado una relación de facturas, todas con el mismo objeto "Trabajos playas Benissa (sacar algas, traer arena...)", y dado que el importe supera el límite de 18.000 euros más IVA consideramos que debería licitarse este contrato.
- Acreedor "COMPOST RECICLABLES S.L.": Hemos revisado el mayor del acreedor facilitado por la sociedad y analizado una relación de facturas, todas con el mismo objeto "Viajes de restos de poda (retiro residuos vegetales por trabajos de jardinería)", y dado que el importe supera el límite de 18.000 euros más IVA consideramos que debería licitarse este contrato.
- Acreedor "SUMINISTROS HOSTELEROS BENISSA, S.L.": Hemos revisado el mayor del acreedor facilitado por la sociedad y analizado una relación de facturas, todas con el mismo objeto "material de limpieza: Cubo escurridor, mopa, palo aluminio, amoniaco, bolsas basura, lejía, desengrasante, limpiador, guantes,...)", y dado que el importe supera el límite de 18.000 euros más IVA consideramos que debería licitarse este contrato.



## **GASTOS DE PERSONAL**

### **Plantilla 2015**

De acuerdo a lo establecido en los Convenios de gestión firmados entre Benissa Impuls y el Ayuntamiento, corresponde a la Corporación aprobar anualmente, junto con los presupuestos, la plantilla de personal, que deberá comprender el número y características de aquellos puestos de trabajo que tengan el carácter de permanente en la organización.

Hemos verificado que la plantilla de 2015 fue aprobada por la Junta General del 3 de diciembre de 2014.

### **Gastos de personal contabilizado**

Hemos obtenido el resumen anual de nóminas por trabajador pagadas por Benissa Impuls y lo hemos cuadrado con el importe de gastos de personal contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas anuales del ejercicio 2015.

### **Incrementos retributivos**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

Para los trabajadores seleccionados en el test de nóminas mencionado en el apartado 4.4. hemos verificado que se ha respetado lo estipulado en la normativa y no se han aplicado subidas salariales.

### **Test de nóminas**

Se ha efectuado una prueba de cumplimiento sobre una muestra de ocho nóminas de personal del mes de noviembre de 2015.

De las comprobaciones efectuadas han surgido las siguientes incidencias y /o conclusiones:

- *Contratos*
  - Para uno de los trabajadores seleccionados no hemos dispuesto del contrato de trabajo vigente.
- *Antigüedad (trienios)*
  - Para uno de los trabajadores seleccionados, ayudante oficial de jardinería,



hemos calculado, a partir de los años que ha estado al servicio de la Administración Pública que figura en su vida laboral, el número de trienios que le corresponde percibir. Según los datos anteriores, el trabajador tendría derecho a percibir cuatro trienios mientras que en su nómina está cobrando tres.

- Para el resto de trabajadores seleccionados hemos verificado con resultado satisfactorio el correcto cálculo y abono de este concepto retributivo.

- *Incapacidad temporal (IT)*

- Una de las trabajadoras analizadas ha estado de baja durante el mes de noviembre de 2015. Hemos calculado la prestación por IT que le corresponde, en aplicación de la normativa de la Seguridad Social, surgiendo una diferencia de 18,47 euros de defecto de prestación abonada.

Así mismo, según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 20/2012, de 13 de julio: *"...Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad"*. Benissa Impuls, S.A, está abonando a la trabajadora un complemento por accidente hasta alcanzar el 100% de la base de cotización, no del 100% de las retribuciones. Esto supone el abono de un exceso de complemento de 178 euros.

- *Retenciones y cotizaciones*

- Hemos verificado el cálculo de las retenciones de IRPF practicadas a los trabajadores seleccionados detectando las siguientes incidencias:
  - \* A una trabajadora que ha estado de baja durante el ejercicio 2015 no se le ha ajustado la retención en función de las retribuciones percibidas. El efecto supone un defecto de retención de unos 450 euros. A fecha de emisión de este informe, la Sociedad ha regularizado la situación con la Agencia Tributaria.
  - \* Para el resto de trabajadores analizados la Sociedad ha practicado un exceso de retención.
- Obligaciones en materia de Seguridad Social: Hemos verificado el correcto cálculo de las cotizaciones al S.S. en la nómina de los trabajadores seleccionados.

### **Altas de personal**

La DA 15ª, así como el artículo 21, de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2015, establece limitaciones a la contratación de personal por parte de las sociedades mercantiles públicas para



AJUNTAMENT DE BENISSA

el año 2015.

Benissa Impuls ha incorporado a veintiséis nuevos trabajadores durante el ejercicio 2015.

*a) Subrogación trabajadores por la encomienda de gestión de la piscina municipal*

Según se describe en el apartado 1.1. "Contratos de encomienda firmados", Benissa Impuls, S.A.M. asume, con fecha 7 de enero de 2015, la gestión de la piscina municipal propiedad del Ayuntamiento, lo que supone, según lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, la subrogación de los trabajadores de la empresa privada Maigmó Support, S.L. necesarios para la continuidad de la prestación del servicio. Ello, según el Informe del Ayuntamiento:

*"Teniendo en cuenta la actual situación de urgencia, necesidad y excepcionalidad generada por la situación sobrevenida de la rescisión contractual. Dando cumplimiento a la normativa sobre estabilidad económico financiera y que por parte de la mercantil Benissa Impuls no se cuenta con personal cualificado que atienda al 100% de las instalaciones..." y,*

*En aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.*

Dado que Benissa Impuls es una entidad perteneciente al sector público y además está sujeta a la limitación de contratación de personal tal y como viene definido en la Ley de Presupuestos del Estado para 2015, el informe del Ayuntamiento no justifica adecuada y suficientemente que el régimen jurídico aplicado en la subrogación del personal sea compatible con:

- Lo establecido en el apartado 1 de la DA 15ª de la LPGE, que contempla la incorporación de personal en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, pero solo bajo la modalidad de contrataciones temporales (los trabajadores que se incorporan a Benissa Impuls lo hacen en las mismas condiciones que tenían en la empresa anterior siendo, en la mayoría de los casos, trabajadores fijos).
- Lo establecido en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como en el Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los principios de publicidad, igualdad y libre concurrencia que han de regir en la contratación personal.

*b) Resto de personal contratado*

- Con posterioridad al inicio de la prestación del servicio de gestión de la piscina municipal, Benissa Impuls incorporó temporalmente a cinco trabajadores para cubrir las necesidades extraordinarias del servicio durante los meses de verano. Asimismo, también por el caso de necesidad urgente e inaplazable prevista en la DA 15ª, se incorporaron dos trabajadores a los servicios de prevención de incendios y tres trabajadoras al servicio de limpieza de edificios.

No obstante lo anterior, a los dos trabajadores contratados para el servicio de prevención de incendios, se les hace al vencimiento de su contrato eventual un



AJUNTAMENT DE BENISSA

contrato indefinido a tiempo parcial. Según lo establecido en el apartado uno de la DA 15ª de la LPGE, “... las sociedades mercantiles públicas que hayan tenido beneficios en los últimos tres ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición...”. Dado que la tasa de reposición de Benissa Impuls para el ejercicio 2015 es cero, entendemos que estas contrataciones no se ajustan a lo establecido en la normativa.

- Hemos revisado el proceso de contratación de 5 trabajadores durante el ejercicio 2015. A través de las comprobaciones efectuadas hemos comprobado que:
  - \* Dos de los trabajadores contratados han sido incorporados sin el preceptivo proceso selectivo al tratarse, según la Sociedad, de trabajadores que ya prestaban servicio en la piscina municipal y cuya contratación correspondía en aplicación de la encomienda de gestión. Sin embargo, estos trabajadores no figuraban en la relación de plantilla a incorporar para este servicio aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Benissa.
  - \* Para el resto de contrataciones revisadas hemos verificado que se han respetado los principios de publicidad y concurrencia de candidatos para la realización del proceso selectivo, así como la justificación de la elección del mismo en virtud de méritos y capacidad.

#### **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y FORMALES**

Hemos verificado que la Sociedad ha presentado en plazo las declaraciones fiscales correspondientes al ejercicio 2015 del impuesto sobre el valor añadido y de retenciones. La conclusión ha sido satisfactoria.

Así mismo, hemos verificado que se han legalizado los libros oficiales del ejercicio 2015, si bien estos se han presentado con un retraso de 10 días respecto al plazo legalmente establecido.

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**

**Los Sres. Concejales se dan por enterados.**

#### **10º- DAR CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD Y PMP DEL 3ER. TRIMESTRE DE 2016. GESTIONA 3828/2016.**

Se da cuenta de lo siguiente:



AJUNTAMENT DE BENISSA

Asunto: PMP e Informe Trimestral de Morosidad.

Periodo: 3º Trimestre 2016

Expte Gestiona: 3828/2016

### PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA

Visto el informe trimestral de morosidad elaborado por la Tesorera y el Informe de Intervención-Tesorería sobre el PMP, correspondiente al Tercer Trimestre de 2016, sobre el cumplimiento de plazos de pago de obligaciones de esta Entidad local, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y el Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, sobre metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto, apartado cuatro, de la referida Ley 15/2010, de 5 de julio, RESUELVO:

PRIMERO: Someter los citados informes y la documentación incorporada al mismo y cuyo resumen se inserta a continuación, al conocimiento y, en su caso, debate por el Pleno del Ayuntamiento, incluyendo el mismo en el orden del día de la próxima sesión que se celebre.

#### PERIODO MEDIO DE PAGO

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)	Observaciones
Benissa	4,28	674.597,65	-14,54	144.784,17	0,95	
<b>PMP Global</b>		<b>674.597,65 €</b>		<b>144.784,17 €</b>	<b>0,95</b>	





AJUNTAMENT DE BENISSA

**Informe TRIMESTRAL de cumplimiento de plazos Ley 15/2010  
Detalle de Pagos Realizados y Pendientes de Pago de la Entidad**

Entidad:	Ajuntament de Benissa
Informe correspondiente al ejercicio:	2016
Trimestre:	3º Trimestre

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en bienes corrientes y servicios	36,27	742	561.406,51	20	19.382,29
Inversiones reales	21,96	8	93.808,85	0	0,00
Sin desagregar					
<b>Total</b>	<b>34,28</b>	<b>750</b>	<b>655.215,36</b>	<b>20</b>	<b>19.382,29</b>

Este dato refleja que en términos medios, las facturas han sido pagadas en aproximadamente 34 días desde que la factura es registrada en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC).

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes pagos realizados en el trimestre			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera período legal pago al final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Gastos en bienes corrientes y servicios	15,46	137	141.102,58	5	3.681,59
Inversiones reales					



AJUNTAMENT DE BENISSA

Sin desagregar					
<b>Total</b>	<b>15,46</b>	<b>137</b>	<b>141.102,58</b>	<b>5</b>	<b>3.681,59</b>

SEGUNDO: Que se remita copia del mencionado informe a órgano competente de la Comunidad Valenciana que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**

**Los Sres. Concejales se dan por enterados.**

**11º.- - PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA APROBAR EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 9/2016. GESTIONA 4024/2016.**

Se da cuenta de lo siguiente:

**“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
PARA APROBAR EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS  
Nº9/2016**

Ante la existencia de la factura nº 2016E51 de fecha 7/11/2016, RSIR nº 1503 de 7/11/2016, presentada por Construcciones Francés S.A con CIF: A46163374, por importe de 201.820,23 € , en concepto de HABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS EDIFICIOS HISTÓRICOS DE LA C/ PURÍSSIMA PARA USOS CULTURALES Y MUSEO DE ARTE MODERNO SALVADOR SORIA, OBRAS EJECUTADAS Y NO CONTEMPLADAS EN LOS PROYECTOS ORIGINALES, MODIFICADOS Y COMPLEMENTARIOS.

Visto el informe del Arquitecto técnico de fecha 9/9/2016.

Visto el informe de Intervención de fecha 25/11/2016 ,en el que se formula reparo, correspondiendo al Pleno de la corporación levantar el mismo. Asimismo se hace constar que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril , es competencia del Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos, al tratarse obras realizadas sin crédito adecuado y suficiente y sin seguir el



AJUNTAMENT DE BENISSA

procedimiento legalmente establecido en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011 de 14 de noviembre.

Por todo ello, propongo que la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas y Régimen Interior eleve al PLENO la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Levantar el reparo y aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de la factura nº 2016E51 de fecha 7/11/2016, RSIR nº 1503 de 7/11/2016, presentada por Construcciones Francés S.A con CIF: A46163374, por importe de 201.820,23 € , en concepto de HABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS EDIFICIOS HISTÓRICOS DE LA C/ PURÍSSIMA PARA USOS CULTURALES Y MUSEO DE ARTE MODERNO SALVADOR SORIA, OBRAS EJECUTADAS Y NO CONTEMPLADAS EN LOS PROYECTOS ORIGINALES, MODIFICADOS Y COMPLEMENTARIOS.

**SEGUNDO.** Este reconocimiento está condicionado a la aprobación de una modificación de créditos, RC nº 2016.2.0012263.000.

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**

**Sometido a votación el anterior dictamen es aprobado por 8 votos a favor (PP) y 9 abstenciones ( grupos PSOE, Reiniciem, Compromis y Ciudadanos)**

**12º - DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 13/2016, DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE LA MISMA ÁREA DE GASTO. GESTIONA 3946/2016.**

Se da cuenta de lo siguiente:

**“Resolución del Concejal delegado de Economía y Hacienda**

**Nº Resolución:**

**Expediente nº:** 3946/2016

**Asunto:** Se trata de gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente

**Procedimiento:** MODIF. CTOS 13/16 - Transferencia de Créditos entre Aplicaciones de Gastos de la Misma Área de Gasto

**Fecha de Iniciación:** 2 de noviembre de 2016



AJUNTAMENT DE BENISSA

## RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Visto el informe de Secretaría de fecha 14/11/2016 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria del Concejal delegado de Economía y Hacienda y el informe de Intervención de fecha 21/11/2016, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 13/2016, gestiona n.º 3946/2016, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1320-641	GASTOS EN APLICACIONES INFORMATICAS - SEGURIDAD CIUDADANA	3.000,00
1320-22699	OTROS GASTOS DIVERSOS- SEGURIDAD CIUDADANA	4.000,00
1600-213	MAQUINARIA , INST Y UTILLAJE - ALCANTERILLADO	3.000,00
1610-22699	OTROS GASTOS DIVERSOS - AGUAS POTABLES	19.000,00
1720-22699	GASTOS VARIOS- PROTECCIÓN Y MEJORA MEDIO AMBIENTE	3.000,00



AJUNTAMENT DE BENISSA

2310-490	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL EXTERIOR - SERVICIOS SOCIALES	2.000,00
2312-22105	PRODUCTOS ALIMENTICIOS - PROMOCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	2.000,00
2312-480	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO-PROMOCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	5.000,00
3261-626	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN - EPA	7.000,00
3262-22699	OTROS GASTOS DIVERSOS - ESCUELA DE MÚSICA	1.000,00
3380-22699	OTROS GASTOS DIVERSOS - FIESTAS	3.000,00
3340-22699	OTROS GASTOS DIVERSOS - CULTURA	9.000,00
3410-22699	OTROS GASTOS DIVERSOS- DEPORTES	25.600,00
4540-22699	OTROS GASTOS DIVERSOS - CAMINOS VECINALES	3.000,00
4540-762	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES LOCALES - CAMINOS VECINALES	3.900,00
	<b>TOTAL</b>	<b>93.500,00</b>

**Bajas en aplicaciones de gastos**

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
--------------------------------------	---------------------	----------------



AJUNTAMENT DE BENISSA

1350-22699	OTROS GASTOS DIVERSOS - PROTECCIÓN CIVIL	2.000,00
1650-761	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A DIPUTACIONES, - ALUMBRADO PÚBLICO	30.000,00
2310-22699	OTROS GASTOS DIVERSOS - SERVICIOS SOCIALES	7.000,00
2310-13100	RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL TEMPORAL - SERVICIOS SOCIALES	2.000,00
3230-212	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES - FUNCIONAMIENTO CENTROS DOCENTES	7.900,00
3230-22699	OTROS GASTOS DIVERSOS- FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DOCENTES	4.700,00
3230-22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES - FUNCIONAMIENTO CENTROS DOCENTES	8.000,00
3230-213	MAQUINARIA, INST Y UTILLAJE - FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DOCENTES	1.400,00
3262-13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL FIJO- ESCUELA DE MÚSICA	5.000,00
3263-481	TRANF CORRIENTES A FAMILIAS - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA EDUCACIÓN	6.600,00
3340-689	OTROS GASTOS EN INVERSIONES DE BIENES PATRIMONIALES- PROMOCIÓN CULTURAL	1.000,00
3341-22699	OTROS GASTOS DIVERSOS - CINE	11.000,00
4140-22699	OTROS GASTOS DIVERSOS - DESARROLLO RURAL	3.000,00



AJUNTAMENT DE BENISSA

4540-210	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES - CAMINOS VECINALES	3.900,00
	<b>TOTAL</b>	<b>93.500,00</b>

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

**TERCERO.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Esta resolución la firma el concejal delegado de Economía y Hacienda en virtud del decreto nº 2016-0730 de 24-5-2016.

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**

**Los Sres. Concejales se dan por enterados.**

**13º - PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE DESIGNACIÓN DEL JUEZ DE PAZ SUSTITUTO. GESTIONA 3413/2016.**

**Se da cuenta de lo siguiente:**

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

**DESIGNACIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO**

**RESULTANDO**



AJUNTAMENT DE BENISSA

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 6 de Septiembre de 2016, y con R.E. en este Ayuntamiento el 8 de septiembre de 2016 con nº 9780 , la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana , participa a este Ayuntamiento la vacante de Juez de Paz Sustituto por cese del titular de dicho cargo.

SEGUNDO.- Que en el citado escrito se insta al Ayuntamiento de Benissa para que por el Pleno municipal se proceda a la elección de la persona que reuniendo las condiciones legales, sea nombrado por dicha Sala de Gobierno Juez de Paz Sustituto para desempeñar ese cargo por un periodo de cuatro años.

### **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que de conformidad con el art. 4 y siguientes del Reglamento número 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz , en relación con el art. 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial la elección de Juez de Paz y de su sustituto se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros , entre las personas que reuniendo las condiciones legales , así lo soliciten, o en caso de que no concurriese nadie, por designación de persona que reúna todos y cada uno de los requisitos legales.

SEGUNDO.- Que sólo se ha presentado un interesado para la provisión de la citada plaza y estimando que reúne las condiciones para su propuesta como Juez de Paz Sustituto, se considera como persona idónea para desempeñar las funciones de Juez de Paz Sustituto a D. JOSÉ MARÍA CORTES SAN JUAN

Por cuanto antecede, se propone al Pleno de la Corporación , la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Elevar propuesta de nombramiento a la Sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por conducto del Juzgado Decano de los de Dénia, en la persona de D. JOSE MARIA CORTES SAN JUAN al reunir los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

**SEGUNDO.-** Que adoptado el acuerdo se remita lo actuado a los efectos de que por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se proceda al nombramiento para cubrir el cargo vacante de Juez de Paz Sustituto.

**Producidas las intervenciones que constan en la vide oacta de la sesión.**

**Sometido a votación el anterior dictamen es aprobado por unanimidad de los diecisiete miembros que forman la Corproación.**

**14º - PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BENISSA AL CONVENIO DE 16 DE JUNIO DE 2015,**





AJUNTAMENT DE BENISSA

**PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE JUNIO DE 2015 Y EN EL DIARI OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA EL 19 DE JUNIO DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE ESPACIOS COMUNES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA. GESTIONA 4050/2016.**

**Se da cuenta de lo siguiente:**

**VISTO** el al Convenio de 16 de junio de 2015, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el 29 de junio de 2015 y en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* el 19 de junio de 2015, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana para la implantación de una red de espacios comunes de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

**Considerando** que el Ayuntamiento de Benissa por acuerdo del Pleno de 9 de julio de 2008 ya se adhirió al Convenio marco de 22 de mayo de 2007 y en intención de continuar con esta colaboración.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Solicitar la adhesión al Convenio de 16 de junio de 2015, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el 29 de junio de 2015 y en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* el 19 de junio de 2015, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana para la implantación de una red de espacios comunes de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

**SEGUNDO.-** Manifiestar la voluntad de esta entidad local de adherirse expresamente a todas y cada una de las Cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

**TERCERO.-** Facultar a la alcaldía para la firma de protocolo de adhesión y todos los documentos necesarios para la ejecución de este acuerdo.

En Benissa, en la fecha de firma electrónica que aparece al margen.

**El alcalde-presidente,  
Juan Bta. Roselló Tent**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN



AJUNTAMENT DE BENISSA

ANEXO  
(BOE nº 154 de 29.06.2015)

**CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA GENERALITAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

En Madrid, 22 de mayo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Beteta Barreda, Secretario de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 1852/2011, de 23 de diciembre, en nombre y representación de dicho Ministerio, actuando en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por el titular del Departamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden HAP/1335/2012, de 14 de junio, de delegación de competencias.

Y de otra parte, D. Juan Carlos Moragues Ferrer, Conseller de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, nombrado por Decreto 20/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, actuando en nombre y representación de ésta, de conformidad con los artículos 17.f) y 28 g), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y facultado expresamente para la firma del presente Convenio Marco por acuerdo del Consell, de fecha de 15 de mayo de 2015.

EXPONEN

1. Que con fecha 22 de mayo de 2007 se firmó un Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunitat Valenciana para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 2007 y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana el 1 de junio de 2007.

Finalizado el periodo de vigencia del mencionado Convenio, 11 de abril de 2011, las Administraciones firmantes acordaron formalizar un Acuerdo de Prórroga con efectos hasta el 1 de junio de 2015.

2. El Gobierno de España mantiene la voluntad de crear y extender, en coordinación con los gobiernos autonómicos y las entidades locales y con la colaboración de los agentes sociales, una Red de Oficinas Integradas, en las que se presten servicios integrados que den respuesta a las demandas de la ciudadanía. Por ello, a fin de dar continuidad a la prestación de los servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa a través de las Oficinas Integradas de Atención a la ciudadanía, las administraciones firmantes prevén formalizar el presente Convenio.



AJUNTAMENT DE BENISSA

3. Que, con el objetivo de articular un nuevo concepto en la prestación del servicio público que, con pleno respeto a la distribución territorial de competencias, tratara de ofrecer un servicio integral a las necesidades del ciudadano, el Consejo de Ministros, en su reunión de 15 de julio de 2005, adoptó un Acuerdo para la progresiva implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en Colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

4. Que, mediante el citado Acuerdo, el Gobierno de España pretendía impulsar el desarrollo de un nuevo modelo de relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, configurando una red de espacios comunes de atención al ciudadano para que éste pudiera acceder a un conjunto creciente de servicios cuya prestación corresponde a los distintos niveles administrativos, estatal, autonómico y local, existentes en nuestro país.

Con esta finalidad, dicho Acuerdo encomendó al Ministro de Administraciones Públicas la coordinación de las actuaciones precisas para establecer esta Red de Oficinas Integradas, tanto en el ámbito de la Administración General del Estado como en el de las Administraciones autonómicas y locales por medio de la suscripción de los correspondientes Convenios de colaboración.

5. Por su parte, el Consell de la Generalitat ha venido asumiendo en su Planeamiento Estratégico la modernización e innovación de la Administración Pública y la mejora en la atención al ciudadano, el «Plan Estratégico de 7 de marzo de 2014 de Innovación y Mejora de la Administración de la Generalitat 2014-2016» continuando así la trayectoria habida en la Generalitat dinamizando su sentido, planteamiento y contenido. Se trata de ofrecer unos servicios de calidad adaptando nuestra Administración a las demandas y necesidades de la sociedad y a los retos de austeridad y eficiencia, una Administración sostenible y austera.

En la configuración de esta nueva Administración y, en concreto, en lo relativo a la integración de canales, infraestructuras, contenidos, servicios y demandas, no cabe desconocer la realidad pluriadministrativa de nuestra sociedad. Por ello, considera la Generalitat que, dentro del respeto a la autonomía de cada Administración, resulta indispensable la colaboración entre todas ellas, facilitando la interoperabilidad. Lo que se persigue, en suma, es consolidar, una Administración Común Tecnológica en la Comunidad Valenciana, sustentada sobre la provisión de unos servicios públicos de excelencia, igualdad, calidad y eficiencia, que respondan plenamente a las demandas de nuestros ciudadanos.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que la Administración de la Generalitat Valenciana sirve con objetividad a los intereses generales de la de la Comunidad Valenciana, por lo que la Generalitat considera fundamental potenciar los servicios de información administrativa y de atención a la ciudadanía para conseguir la satisfacción de las necesidades e intereses públicos.

6. Ambas partes consideran que la unificación de recursos de las Administraciones y entidades firmantes va a contribuir a incrementar la eficacia de los servicios de información, orientación, atención y tramitación, y a reducir costes, tanto para la Administración, como para los ciudadanos.

7. De acuerdo con esa finalidad, y teniendo en cuenta los instrumentos que ofrece la normativa vigente y, en particular, lo establecido en el artículo 38.4. b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; este Convenio Marco se suscribe por las partes al amparo de lo dispuesto por los artículos 149.1.18 de la Constitución Española, relativo a la competencia del Estado, y en virtud de las competencias que le atribuye a la Generalitat su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de



AJUNTAMENT DE BENISSA

abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia, las partes en este acto acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración.

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene como objeto acordar la colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana para el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención al ciudadano que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa, coordinando para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes.

Son Administraciones intervinientes de este Convenio las Administraciones firmantes y las Entidades Locales que se adhieran.

Previo el mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio, podrán negociarse y, en su caso, formalizarse con corporaciones de derecho público con fines coincidentes con los objetivos de este Convenio, los instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas de este Convenio.

### **Segunda. Obligaciones de las Administraciones intervinientes.**

Las Administraciones intervinientes se comprometen, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a:

a) Articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de una red de espacios comunes de atención al ciudadano.

Se entiende por espacios los modos o canales por los que los ciudadanos pueden acceder a las informaciones y servicios públicos, incluyéndose, por tanto, la atención presencial, la atención telefónica y la atención telemática.

b) Establecer un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los ciudadanos puedan presentar, en los registros de las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, que se adhieran voluntariamente a este Convenio Marco, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado, a los de la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, a los de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos de los Municipios a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a las Entidades Locales adheridas al presente Convenio Marco, del ámbito territorial de Comunitat Valenciana.

c) Establecer compromisos para intercambiar, compartir e integrar medios e instrumentos de información al ciudadano; y en particular para la agregación y sindicación, cuando resulte posible, de determinados contenidos de las páginas en Internet de la responsabilidad de los intervinientes.



AJUNTAMENT DE BENISSA

d) Configurar progresivamente la prestación conjunta de servicios de gestión, mediante la simplificación e integración de los trámites y procedimientos administrativos en que participen las administraciones intervinientes, y la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas de información que los soporten.

### **Tercera. Las Oficinas Integradas.**

1. La colaboración entre las Administraciones firmantes y adheridas en lo referente a la prestación de servicios por el medio presencial se articulará a través de Oficinas Integradas de atención al ciudadano. Las Oficinas Integradas se clasificarán, en función de sus capacidades y del nivel de servicios que presten, en las siguientes categorías:

a) Oficinas de contacto: Prestación de servicios de nivel primario consistentes en recepción, registro y remisión de comunicaciones del ciudadano.

b) Oficinas de información: Además de los servicios expresados para las Oficinas de contacto, desarrollo de servicios de nivel intermedio consistentes en la atención y orientación personalizada al ciudadano sobre los servicios públicos e informaciones más relevantes de las Administraciones intervinientes.

c) Oficinas de gestión: Además de los propios de las dos categorías anteriores, asumen un nivel avanzado definido por la prestación de servicios integrales de gestión que comprendan la tramitación conjunta de procedimientos y trámites de competencia de las distintas Administraciones intervinientes.

2. Las Oficinas se ubicarán aprovechando las infraestructuras públicas pertenecientes a las Administraciones intervinientes y respetando las adscripciones orgánica y funcional existentes, así como su identificación institucional, que coexistirá con el símbolo que se determine por los firmantes de este Convenio para identificar su pertenencia a la red de Oficinas Integradas de atención a la ciudadanía en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

3. La Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava determinará, previa propuesta de las Administraciones intervinientes, las oficinas de titularidad de cada una de ellas que se integren en la red y el nivel de servicios que podrán prestar de conformidad con lo dispuesto en este Convenio.

### **Cuarta. Oficinas de Contacto.**

1. Las oficinas de contacto de la Red de Oficinas Integradas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana son los registros de las Administraciones intervinientes en los que, de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, los ciudadanos podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a cualquiera de ellas.

2. La Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana elaborarán conjuntamente los criterios a aplicar por las oficinas de contacto en lo relativo a la expedición de recibos de presentación, copias selladas y copias compulsadas. Dichos criterios deberán aplicarse de modo uniforme en las oficinas de titularidad de las Administraciones firmantes, así como en las de titularidad de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro y en el Decreto 191/2014, de 14 de



AJUNTAMENT DE BENISSA

noviembre, por el que se regula la atención a la ciudadanía, el registro de entrada y salida de escritos y la ordenación de las oficinas de registro en la Administración de la Generalitat.

3. La Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana se comprometen a emprender actuaciones conducentes a:

a) La implantación coordinada de tecnologías, sistemas y aplicaciones que garanticen la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros, a cuyo efecto deberán comunicarse mutuamente las medidas que se adopten y asegurar la compatibilidad y la transmisión telemática de los asientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Posibilitar que los ciudadanos puedan acceder a los servicios electrónicos de las Administraciones intervinientes, a través de los medios y la asistencia puestos a disposición para tal fin en las oficinas de contacto.

c) El desarrollo en sus respectivos ámbitos de las acciones que permitan la transmisión telemática, no sólo de los asientos registrales, sino de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos depositados en cualquiera de sus registros.

4. Las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco se comprometen a:

a) Configurar sus registros como oficinas de contacto, para prestar los servicios de registro y admitir la presentación en las mismas, de forma gratuita para el ciudadano en ambos casos, de cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a:

Los órganos de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, con independencia de su localización territorial.

Los órganos de la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, con independencia de su localización territorial.

Los órganos de la Administración de las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos de los Municipios a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a las Entidades Locales adheridas al presente Convenio Marco, todas ellas del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de dichas solicitudes, escritos y comunicaciones, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con



AJUNTAMENT DE BENISSA

especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible.

#### **Quinta. Oficinas de Información.**

1. Las oficinas de información de la Red de Oficinas Integradas de atención al ciudadano en el ámbito de la Comunitat son las oficinas públicas de titularidad de las Administraciones intervinientes que, además de las funciones descritas en la cláusula anterior para las oficinas de contacto y de los servicios que presten en razón de sus competencias, facilitarán a los ciudadanos información, orientación y asesoramiento personalizados sobre una oferta normalizada que comprenderá los principales servicios públicos de las Administraciones intervinientes.

2. Corresponde a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava aprobar y revisar periódicamente la oferta normalizada a que se refiere la cláusula anterior.

3. Las Administraciones intervinientes se comprometen a intercambiar sus instrumentos de información y asesoramiento, así como a adoptar las medidas funcionales o técnicas que faciliten la agregación o integración de dichos instrumentos en sistemas que faciliten e impulsen los servicios a prestar por las oficinas a las que se refiere esta cláusula.

#### **Sexta. Oficinas de Gestión.**

1. Las oficinas de gestión de la red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito de la Comunitat Valenciana prestarán, además de los servicios propios de las oficinas de contacto y de información, servicios conjuntos de tramitación correspondientes a procedimientos y trámites de la competencia de las Administraciones intervinientes.

2. A tales efectos, las Administraciones intervinientes se comprometen a determinar a través de la Comisión de Seguimiento los trámites y procedimientos susceptibles de ser objeto de prestación de servicios de tramitación por las oficinas a las que se refiere esta cláusula. Dicha determinación afectará progresivamente a procedimientos de tramitación compartida y a aquéllos otros, responsabilidad de cada Administración, entre los que exista una conexión material.

3. Las Administraciones intervinientes se comprometen a adoptar las medidas organizativas, funcionales y técnicas precisas para posibilitar sistemas y procesos conjuntos que posibiliten su gestión en las oficinas a las que se refiere esta cláusula.

#### **Séptima. Colaboración en otros medios.**

1. Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a estudiar y adoptar medidas de colaboración para procurar la cooperación entre los servicios de atención de ambas Administraciones a través de Internet. En especial, fijarán procesos de agregación y sindicación de contenidos que afectan a las respectivas páginas web principales.

2. Igualmente, analizarán y propondrán medidas de colaboración entre los servicios telefónicos de atención al ciudadano de la responsabilidad de ambas Administraciones.

3. Las actuaciones derivadas de la presente cláusula se adoptarán siempre con las orientaciones de extensión al resto de Administraciones intervinientes y normalización de los niveles y estándares de atención fijados para las oficinas presenciales.



AJUNTAMENT DE BENISSA

### **Octava. Comisión de Seguimiento.**

1. Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, copresidida por la Directora General de Organización Administrativa y Procedimientos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y por el Secretario Autonómico de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat de la Comunitat Valenciana e integrada por tres representantes designados por el Ministerio; uno de ellos, será un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana siempre que el seguimiento sea susceptible de realización a nivel periférico, de conformidad con el artículo 27.1 b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como con el apartado duodécimo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración, y tres designados por la Comunidad Autónoma. Se integrarán como miembros de la Comisión representantes de las Entidades Locales que se vayan adhiriendo al presente Convenio hasta un máximo de tres.

Dichos miembros actuarán en representación de la totalidad de las Entidades Locales adheridas al Convenio, cuando éstas superen el número de tres, y su designación será rotatoria por períodos de seis meses, correspondiendo a tres de ellas por el orden de adhesión o a las que de forma consensuada designen la totalidad de las mismas.

2. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo una vez al año. De su reunión se elaborará la correspondiente Acta. En cumplimiento del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el Secretario de la Comisión remitirá copia de la misma al órgano que ejerza las competencias en materia de atención al ciudadano.

3. Corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:

a) La propuesta de adopción de cuantas medidas se estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio y para una adecuada coordinación entre las instituciones participantes.

b) La elaboración de un informe anual de seguimiento y evaluación del Convenio.

c) La evaluación de las solicitudes de adhesión al Convenio Marco efectuadas por las Entidades Locales.

d) La aceptación o denegación de las solicitudes a que se refiere el apartado anterior y, en su caso, la ratificación de la adhesión correspondiente.

e) La determinación de la adscripción y clasificación de las Oficinas Integradas de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta

f) La fijación y revisión de la oferta normalizada de servicios de las oficinas de información a que se refiere la cláusula quinta, así como la determinación de los servicios a prestar por las oficinas de gestión de acuerdo con la cláusula sexta.

g) La resolución con carácter ejecutivo de las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio planteadas por las Entidades adheridas al mismo.

h) El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que se susciten. La función atribuida a la Comisión en el apartado d) anterior





AJUNTAMENT DE BENISSA

podrá ser asumida en cualquier momento por las autoridades que suscriben el presente Convenio.

4. La Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Novena. Financiación.**

El presente Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración. A este respecto, cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio.

En concreto, la aplicación y ejecución del presente convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su desarrollo y ejecución, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

#### **Décima. Efectos del Convenio.**

El Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Comunidad Valenciana», surtiendo efectos desde la fecha de su firma, extinguiendo el anterior Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunitat Valenciana de fecha 22 de mayo de 2007.

El período de vigencia del Convenio finalizará el 31 de diciembre del año 2020, pudiendo prorrogarse de forma expresa, por ambas partes por periodos de 4 años, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de vigencia.

También podrá extinguirse la vigencia si el Convenio es denunciado, previa audiencia de la Comisión de Seguimiento y comunicación a las otras partes firmantes, por aquella que considere que se ha vulnerado el espíritu del mismo o se ha incumplido alguna de sus cláusulas. La denuncia se efectuará por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha. En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

#### **Undécima. Vigencia y extinción de las adhesiones.**

Las obligaciones asumidas entre las Administraciones intervinientes y las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco se entenderán vigentes desde la publicación de cada adhesión en el «Diario Oficial de la Comunidad Valenciana» hasta la extinción del Convenio Marco por el transcurso de los plazos o por la concurrencia de las circunstancias previstas en la cláusula anterior.

En todo caso, la adhesión de cada Entidad Local quedará sin efecto por denuncia expresa realizada por escrito, y comunicada a la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se pretende que tenga eficacia,



AJUNTAMENT DE BENISSA

por mutuo acuerdo entre dicha Entidad y las Administraciones intervinientes o por decisión unilateral de alguna de ellas, cuando se produzca por otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas; si bien la extinción de las obligaciones derivadas de la adhesión de la Entidad Local no afectará a la vigencia del Convenio Marco ni al resto de adhesiones al mismo.

#### **Duodécima. Convenios anteriores.**

Los convenios e instrumentos de colaboración así como las adhesiones de Entidades Locales que han sido formalizadas para la progresiva implantación de una red de Oficinas Integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, al amparo del anterior Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunitat Valenciana de fecha 22 de mayo de 2007, mantendrán su vigencia hasta la firma del presente Convenio Marco.

#### **Decimotercera. Procedimiento para la adhesión.**

1. Con el fin de agilizar la adhesión de las Entidades Locales interesadas, éstas podrán solicitar la adhesión al presente convenio a partir de su firma. Para ello, deberán remitir al Secretario Autonómico de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunitat Valenciana, la solicitud de adhesión que figura como Anexo al presente Convenio Marco, acompañada de los siguientes documentos:

a) La certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la Entidad Local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio Marco.

b) El cuestionario que les será facilitado, con objeto de aportar la información necesaria para comprobar que la Entidad Local de que se trate dispone de los medios y de la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Convenio.

2. Las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana que lo deseen, podrán solicitar la adhesión al presente convenio por vía electrónica a través de la plataforma de adhesiones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://ssweb.seap.minhap.es/portaleELL>). La solicitud junto con la documentación relacionada en el punto 1 de esta cláusula deberá ser firmada electrónicamente por el alcalde del ayuntamiento que se adhiera y, en su caso, por el Presidente de las otras Entidades Locales, o persona autorizada al efecto.

3. Con el fin de asegurar la identidad del solicitante, para acceder a la aplicación de la plataforma de adhesiones se requerirá estar en posesión del Documento Nacional Electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la propia plataforma de adhesiones (<https://ssweb.seap.minhap.es/portaleELL>).

4. Las solicitudes serán aceptadas o denegadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava en el plazo de quince días a contar desde el registro de las mismas.

#### **Decimocuarta. Régimen jurídico.**



AJUNTAMENT DE BENISSA

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y conforme a lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la misma, aunque se aplicarán sus principios para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Para la Generalitat, el presente convenio queda sujeto a la regulación contenida en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como en el resto de normativa aplicable en esta materia.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso- Administrativo.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman y rubrican todas sus hojas por cuádruplicado el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-El Secretario de Estado de Administraciones Públicas, Antonio Beteta Barreda.-El Conseller de Hacienda y Administración Pública. Juan Carlos Moragues Ferrer.

## ANEXO

### Protocolo de adhesión

D. (nombre y cargo) ....., en representación de (Entidad Local) .....,

DECLARA:

Que el (órgano competente) de (Entidad Local) ha acordado, con fecha ....., solicitar la adhesión al Convenio de (fecha), que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana para la implantación de una red de espacios comunes de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

MANIFIESTA:

La voluntad de (Entidad Local) ....., cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las Cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas. (Lugar y fecha) (Antefirma y firma).

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula decimotercera del Convenio de (fecha), suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

Que, a estos efectos se adjunta la siguiente documentación:

(Lugar y fecha)



AJUNTAMENT DE BENISSA

\*\*\*\*\* “

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**

**Sometido a votación el anterior dictamen es aprobado por unanimidad de los diecisiete miembros que forman la Corporación municipal.**

**15º - PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A EXPRESAR SU DISPOSICIÓN DE ACORDAR SU ACTUACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL CON LOS AGENTES SOCIALES MÁS REPRESENTATIVOS A TRAVÉS DEL ACUERDO TERRITORIAL PARA EL EMPLEO Y EL DESARROLLO LOCAL EN LA MARINA ALTA PROMOVIDO POR EL CONSORCIO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y DE LA ACTIVIDAD DE LA MARINA ALTA-CREAMA. GESTIONA 4280/2016.**

**Se da cuenta de lo siguiente:**

#### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Visto escrito recibido de la Gerencia del Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta-CREAMA- en fecha 24-11-2016 y R.E. 12736, sobre acuerdo territorial en materia de empleo y desarrollo local en la Marina Alta, en el que solicitan que por los ayuntamientos consorciados se inicie la tramitación para la aprobación por el pleno de la actuación en materia de empleo y desarrollo local con los agentes sociales más representativos a través del Acuerdo Territorial para el empleo y el desarrollo local promovido por Creama.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno, la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Este Ayuntamiento expresa su disposición de acordar su actuación en materia de empleo y desarrollo local con los agentes sociales más representativos a través del acuerdo Territorial para el empleo y el desarrollo local en la Marina Alta promovido por el Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta-Creama.



AJUNTAMENT DE BENISSA

**SEGUNDO.-** Que se remita a la Gerencia del Creama certificación acreditativa del presente acuerdo.

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**

**Se somete a votación el anterior dictamen siendo aprobado por unanimidad de los diecisiete miembros que forman la Corporación municipal.**

### **DICTAMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.**

#### **16º.-APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSELL MUNICIPAL D'IGUALTAT DE BENISSA.**

El president informa sobre la proposta que va quedar sobre la mesa en l'anterior sessió, en haver-se detectat algunes errates i perquè els grups no disposaven de la mateixa versió del text.

Per la qual cosa, una vegada rectificats els errors materials, es presenta la següent

#### **“PROPOSTA DE LA REGIDORIA D'IGUALTAT**

#### **ASSUMPTE: APROVACIÓ INICIAL DEL REGLAMENT INTERN DEL CONSELL MUNICIPAL D'IGUALTAT DE BENISSA**

Sent el deure de les Corporacions Locals facilitar la més àmplia informació sobre la seua activitat i la participació de tota la ciutadania en la vida local com especifica la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, que conté en un capítol independent la regulació de la informació i la participació ciutadana, establida en els seus articles 69 a 72.

En l'article 130 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/86 de 28 de novembre es contempla l'establiment dels Consells Sectorials, la finalitat dels quals serà la de canalitzar la participació dels ciutadans i de les seues associacions en els assumptes municipals.

Per acord del Ple de Benissa de 4 de març de 2015 es va aprovar el Reglament Orgànic Municipal de Participació Ciutadana de Benissa (BOP 129 de 8.07.2015) que en el seu article 33 preveu la creació del Consell Municipal d'Igualtat.

D'altra banda, el Ple de Benissa del 9 de febrer de 2016 va aprovar el II Pla Municipal d'Igualtat d'Oportunitats entre Dones i Homes de Benissa 2015-2019 que preveu en una de les seues accions la “Creació d'un Consell Municipal d'Igualtat com a òrgan de participació de les dones i les associacions en els assumptes municipals.



AJUNTAMENT DE BENISSA

En sessió del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa, celebrada el passat 8 de setembre de 2016, les persones assistents van aprovar la proposta del Reglament Intern del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa per a la seua submissió al Ple per a la seua aprovació

Per tot açò, es proposa l'adopció del següent

#### ACORD

PRIMER. Aprovar inicialment el "Reglament Intern del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa:

### **TÍTOL I. DEFINICIÓ I ÀMBIT D'APLICACIÓ**

#### **Article 1**

*El present reglament de procediment regularà el funcionament intern i la presa d'acords del Consell Municipal d'Igualtat del municipi de Benissa*

#### **Article 2**

*Es constitueix un únic Consell Municipal d'Igualtat de Benissa per a la vigència del II Pla d'Igualtat 2015-2019.*

*El Consell Municipal d'Igualtat de Benissa es constitueix com un consell sectorial dels previstos en l'article 130 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.*

*És un òrgan de participació que té caràcter consultiu i d'assessorament als diferents òrgans de l'Ajuntament en matèria de dones i per a la igualtat efectiva entre dones i homes, entenent la necessitat que l'enfocament de gènere siga un principi de treball transversal en la intervenció municipal.*

*Per acord del Ple de Benissa de 4 de març de 2015 es va donar aprovació al Reglament Orgànic Municipal de Participació Ciutadana de Benissa (BOP 129 de 8.07.2015) que al seu article 33 preveu la creació del Consell Municipal d'Igualtat, l'objectiu del qual és la participació democràtica de les dones de Benissa en el desenvolupament i impuls del principi d'igualtat d'oportunitats de dones i homes en els diferents àmbits de la vida política, cultural, econòmica i social del municipi.*

*Per altra banda, el Ple de Benissa del 9 de febrer de 2016 va aprovar el II Pla Municipal d'Igualtat d'Oportunitats entre Dones i Homes de Benissa 2015-2019 que preveu en una de les seues accions la "Creació d'Un Consell Municipal d'Igualtat com a òrgan de participació de les dones i les associacions en els assumptes municipals"*

#### **Article 3**

*El Consell Municipal d'Igualtat de Benissa es constitueix com una estructura estable de direcció i seguiment del Pla d'Igualtat, la qual té com a missió fonamental la de garantir l'acord polític, l'execució i el compromís institucional necessari per a una implantació òptima del Pla.*

*Garantir l'acord polític, estudiant i dinamitzant aquelles iniciatives derivades del Pla que, per la seua naturalesa, requerisquen d'un consens polític.*



AJUNTAMENT DE BENISSA

*Garantir l'execució, concertant els esforços i recursos necessaris per al compliment dels objectius de cada un dels eixos estratègics del II Pla i l'execució de les actuacions que les integren, assegurant l'acció comuna que requereix un Pla transversal.*

*Garantir el compromís institucional per al compliment del II Pla i de les actuacions en les quals aquest es desenvolupe per cada una de les Àrees responsables i implicades en ella.*

## **TÍTOL II. COMPOSICIÓ I FUNCIONS**

### **Article 4**

*El Consell del II Pla Municipal d'Igualtat d'Oportunitats entre Dones i Homes de Benissa 2015-2019 està format pel personal de les diferents Àrees municipals, associacions, societat civil i altres persones de diferents organismes i ens del municipi, el nomenament del qual s'estableix per decret d'Alcaldia. La presidència de la mateixa correspon a l'alcaldia o per delegació a la regidoria d'Igualtat. La secretaria de la mateixa correspon al secretari general de la corporació o funcionari/-a en qui delegue amb veu i sense vot.*

*Assistirà a la presidència i al Consell un/-a especialista en gènere i polítiques d'Igualtat.*

### **Article 5**

*Les funcions del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa són:*

- Aprovar el Programa de Treball Anual.*
- Buscar i articular els recursos necessaris per a la realització del Pla.*
- Coordinar les accions del Programa que han de desenrotllar-se des de les diferents àrees municipals.*
- Promoure i realitzar el seguiment de l'execució de les actuacions en les seues respectives àrees municipals.*
- Realitzar la planificació i avaluació del Programa així com aprovar l'informe d'Avaluació/Seguiment Anual.*

## **TÍTOL III. LA PRESIDÈNCIA I LES SEUES FUNCIONS**

### **Article 6**

*Són funcions de la presidència:*

*a) Presidir totes les reunions del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa, moderant-lo. Concedir la paraula a qui ho sol·licite i retirar-la quan la intervenció no es referisca a l'orde del dia, a l'assumpte que estiga discutint-se o falte al respecte a qualsevol membre del Consell. Tancar la discussió i sotmetre a votació les propostes debatudes.*

*b) Representar formalment al Consell Municipal d'Igualtat de Benissa a tots els efectes. Realitzarà en este sentit totes les gestions que li siguen encomanades pel ple.*



AJUNTAMENT DE BENISSA

c) *Coordinar les relacions entre el Consell Municipal d'Igualtat de Benissa i les autoritats i qualsevol altre organisme públic o privat amb el qual s'haja de tractar.*

d) *Custodiar i ordenar els arxius, registres, segells i la resta de documents pertanyents al Consell Municipal d'Igualtat de Benissa.*

#### **TÍTOL IV. ASSISTÈNCIA TÈCNICA I SECRETÀRIA**

##### **Article 7**

*Són funcions de l'especialista en gènere i polítiques d'Igualtat:*

*Auxiliar a la presidència en tot allò que precise per al bon funcionament del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa.*

*Col·laborar amb la secretaria en la preparació de tota la documentació i gestió dels expedients objecte del Consell Municipal d'Igualtat.*

#### **LA SECRETARIA I LES SEUES FUNCIONS**

##### **Article 8**

*Són funcions de la secretaria:*

a) *Convocar les reunions ordinàries i extraordinàries, per orde de la presidència, dins dels terminis previstos, acompanyant l'orde del dia i tots els documents que es precisen per a debatre convenientment els punts d'aquell.*

b) *Rebre tot tipus de notificacions, avisos de rebut, justificacions per absència i qualsevol classe d'escrit relacionats amb les funcions del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa*

c) *Alçar acta de totes les reunions i enviar còpia d'esta abans de la reunió següent, amb el vistiplau de la presidència, a tots els membres del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa*

e) *Expedir certificacions de les consultes, dictàmens i acords aprovats*

#### **TÍTOL V. DRETS I DEURES DELS MEMBRES DEL CONSELL MUNICIPAL D'IGUALTAT DE BENISSA**

##### **Article 9**

*Drets dels membres del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa:*

a) *Assistir a les reunions ordinàries i extraordinàries del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa, així com els grups de treball als quals participen*

b) *Participar amb veu i vot en les discussions, expressant amb total llibertat de criteri les seues opinions.*

c) *Proposar a la presidència la inclusió en les reunions de punts per a l'orde del dia, la qual estimarà la conveniència d'incloure'ls o no, llevat que la proposta es realitze, almenys, per tres membres Consell Municipal d'Igualtat de Benissa, i en aquest cas s'ha d'incloure obligatòriament.*

d) *Exigir que conste en acta la seua opinió o vot particular sobre algun dels assumptes tractats.*





AJUNTAMENT DE BENISSA

e) *Rebre amb antelació mínima de quaranta-huit hores, la convocatòria, contingut de l'orde del dia de les reunions i la informació sobre els assumptes a tractar en aquestes reunions.*

#### **Article 10**

*Són deures dels membres del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa:*

a) *Assistir, excepte en causes justificades, a les reunions ordinàries i extraordinàries del ple del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa, així com als grups de treball en els quals participen.*

b) *Complir amb el present Reglament.*

### **TÍTOL VI. ADMISSIONS VACANTS I REVOCACIONS**

#### **Article 11**

*Procediment per a sol·licitar formar part del Consell.*

*Una vegada aprovat definitivament aquest reglament, les associacions, entitats i persones que no estiguen integrades en el Consell Municipal d'Igualtat de Benissa podran sol·licitar la seua participació aportant sol·licitud motivada pel Registre d'Entrada de l'Ajuntament de Benissa (OAC), elevant-se al Ple del Consell proposta d'admissió o denegació per a la seua decisió definitiva.*

*Posteriorment, s'informarà l'entitat/associació/persona sol·licitant de la decisió presa i es donarà en cas de denegació un termini prudencial perquè puguen esmenar les objeccions que les hagueren motivat i, així, la secretaria del Consell siga coneixedora a efectes del nombre de vocals per a les convocatòries, quòrum i votacions que es puguen realitzar.*

#### **Article 12**

*La vacant produïda per dimissió voluntària o per qualsevol altra circumstància serà ocupada automàticament per la persona que designe el consell.*

#### **Article 13**

1. *El Consell Municipal d'Igualtat de Benissa es reunirà en ple o en els grups de treball que es determinen per acord dels seus membres. Les reunions podran celebrar-se de forma presencial o utilitzant els mitjans informàtics i telemàtics que s'assumeixen pels seus membres com a vàlids.*

2. *Per a la vàlida constitució del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa, als efectes de celebració de sessió i presa d'acords, es requerirà la presència de la presidència i la secretaria, o, si és el cas, les persones delegades, i de la meitat dels seus membres.*

3. *No podrà ser objecte de deliberació o acord cap assumpte que no figure inclòs en l'orde del dia, llevat que estiguen presents tots els membres del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa i es reconega la urgència de l'assumpte per majoria.*

4. *Els acords seran adoptats, a ma alçada, per majoria de vots simples*



AJUNTAMENT DE BENISSA

#### **Article 14**

*Els grups de treball tindran vigència i competències que es determinen en el Consell Municipal d'Igualtat de Benissa.*

### **TÍTOL VIII. ACORDS I ACTES**

#### **Article 15**

*1. De cada sessió que celebre el Consell Municipal d'Igualtat de Benissa s'alçarà acta per la secretaria, que especificarà necessàriament els assistents, l'orde del dia de la reunió, les circumstàncies del lloc i temps en les quals s'ha celebrat, els punts principals de les deliberacions, així com el contingut dels acords adoptats.*

*2. En l'acta figurarà, a sol·licitud dels respectius membres de l'òrgan, el vot contrari a l'acord adoptat, la seua abstenció i els motius que la justifiquen o el sentit del seu vot favorable. Així mateix, qualsevol membre té dret a sol·licitar transcripció íntegra de la seua intervenció o proposta, sempre que aporte en l'acte, o en el termini que assenyale la `presidència, el text que es corresponga fidelment amb la seua intervenció, fent-se així constar en l'acta o unint-se còpia a la mateixa.*

*3. Les actes s'aprovaran en la següent sessió a realitzar.*

#### **DISPOSICIONS FINALS**

##### **Disposició primera.**

*Aprovat inicialment pel Ple de la Corporació, serà sotmés a informació pública mitjançant anunci al BOP pel termini de trenta dies hàbils, d'acord amb el que estableix l'article 49 de la Llei 7/85, de 02/04, reguladora de les Bases de Règim Local. Finalitzat el termini, en cas que no hi haguera al·legacions serà elevat a definitiu per l'alcaldia, en altre cas seran resoltes pel Ple. El text definitiu serà publicat íntegrament al BOP d'Alacant i entrarà en vigor als 15 dies hàbils des de la seua publicació íntegra al butlletí oficial de la província d'Alacant (Art. 65.2 de la Llei 7/85, de 02/04, reguladora de les bases de règim local).*

##### **Disposició segona.**

*L'aprovació i la modificació d'aquest reglament es farà per acord d'almenys, dos terços dels membres del Consell Municipal d'Igualtat de Benissa."*

*SEGON. En compliment del que determinen els articles 49 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i 56 del Reial decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril pel qual s'aprova el Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, se sotmetrà l'expedient a informació pública pel termini de trenta dies, a explicar des del següent al de la inserció d'aquest anunci en el BOP d'Alacant a fi que puguen formular-se, si és el cas, al·legacions i reclamacions. El Reglament s'entendrà aprovat definitivament en el cas que no es presente cap reclamació en el termini indicat, ordenant-se per resolució de l'alcaldia la seua publicació íntegra en el BOP d'Alacant a l'efecte de la seua entrada en vigor."*



AJUNTAMENT DE BENISSA

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**

**Se somete a votación el anterior dictamen siendo aprobado por unanimidad de los diecisiete miembros que forman la Corporación municipal.**

### **17º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNITAT CIRCUIT CULTURAL COMARCAL DE LA MARINA ALTA.**

Vista la comunicació de la presidència de la MANCOMUNITAT CIRCUIT CULTURAL COMARCAL DE LA MARINA ALTA (Registre d'entrada 11799 de 31.10.2016) per la qual remet certificat de l'acord del ple de la Mancomunitat, en la sessió celebrada el passat 26/10/2016, pel qual s'acorda aprovar provisionalment la modificació dels Estatuts de la Mancomunitat, en concret d'afegir l'apartat i) a l'article 3.1

Es considera que procedeix la seua aprovació pels ajuntaments integrants de la mancomunitat, i vist l'informe de Secretària.

Proposa al Ple de la Corporació l'adopció del següent acord:

PRIMER. Aprovar la modificació dels estatuts en els següents termes:

#### ***“Article 3. Objecte i competències***

1. Els objectius de la Mancomunitat seran, en relació al seu àmbit territorial els següents:

i) Promoure i impulsar la dinamització i estimulació dels joves de la Marina Alta en matèria cultural i d'oci. Proveir d'iniciatives i projectes mancomunats un segment generacional, el de l'àmbit de la joventut, en què cal focalitzar recursos i enfocaments especialitzats. Establir una Xarxa de Joventut per tal que els departaments de la referida àrea dels pobles que integren la mancomunitat consensuen i desenvolupen un programa conjunt d'activitats i intervencions. que consten en annex a la proposta.”

SEGON.- Remetre certificació de l'acord a la Secretària de la mancomunitat als efectes corresponents.

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**

**Sometido a votación el anterior dictamen es aprobado por unanimidad de los diecisiete miembros que forman la Corporación municipal.**

### **18 º.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS.**

**Se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía y Concejalías delegadas del nº 1579 al nº 1820.**

**Los Sres. Concejales se dan por enterados.**



AJUNTAMENT DE BENISSA

## **19º.- ASUNTOS URGENTES.**

### **19.1.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PSOE DE SOPORTE A LA PROPUESTA SOBRE EL FONDS DE COOPERACIÓ MUNICIPAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

**El Sr. Concejel Manuel Juan da lectura a la moción sobre el Fons de Cooperació municipal de la Comunitat Valenciana:**

D'acord i a l'empar del que preveu el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, el Grup Municipal Socialista (PSPV-PSOE), desitja sotmetre a la consideració del Ple la següent **MOCIÓ**

### **EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, recull en el seu article 64.3 que **"Per a potenciar l'autonomia local sobre la base del principi de subsidiarietat, per Llei de Les Corts, es crearà el Fons de Cooperació Municipal de la Comunitat Valenciana amb els mateixos criteris que el fons estatal. "**

Al febrer de 1999, la VII Assemblea General Extraordinària de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies, aprovava el document de **Pacte Local** on es recollia en l'apartat 5 el següent:

**"Com a desenvolupament del Principi de suficiència financera consagrat en la nostra Constitució, entenem que ha arribat el moment de donar compliment als establert en l'article 105 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, així com dels que disposen els articles 2 i 39 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals. En aquest sentit, es requereix la creació d'un Fons de Cooperació Municipal per tal de ser un instrument que ajude a dotar de més recursos econòmics a les hisendes municipals. "**

El 2010, es publica al Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la Llei 8, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, en la qual en el seu article 201.1 diu:

**"De conformitat amb l'article 64.3 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana es crea el Fons de Cooperació Municipal de la Comunitat Valenciana, que té per objecte potenciar l'autonomia local sobre la base del principi de subsidiarietat."**



AJUNTAMENT DE BENISSA

Des de l'àmbit municipal som conscients de les importants dificultats econòmiques per les quals els ajuntaments estem passant i que, en bona mesura, no permeten assolir les cotes d'eficàcia desitjables en aquelles funcions que són de la nostra competència. Aquests dificultats, que en molts casos prossegueixen tot i els ingents esforços que des dels ajuntaments s'han realitzat per sanejar els seus comptes, s'han vist notablement agreujats per la lligam que per a les hisendes municipals ha suposat l'aprovació per part del govern d'Espanya de lleis com la d'estabilitat pressupostària i el conegut com a sostre de despesa.

Aquesta mà sobre el coll dels ajuntaments té com a principals perjudicats als veïns i veïnes dels nostres pobles i ciutats, actors sobre els quals recau el bon o mal funcionament dels serveis públics que gestionem els ajuntaments.

Per això, vam mostrar el nostre suport al Fons de Cooperació Municipal, que el Consell ha posat sobre la taula com una mostra clara de l'interès de la Generalitat Valenciana pel vertebrar la nostra Comunitat, nodrint als ajuntaments de més fons i més autonomia.

Igualment considerem que el repte de dotar els consistoris de més recursos que milloren la qualitat de vida dels seus veïns i veïnes és una tasca de totes les institucions, pel que exigim que totes les parts implicades prenguen consciència i participen, sense condicions, en aquest Fons de Cooperació Municipal.

**Per tot l'exposat, proposem al Ple Municipal l'adopció dels següents acords:**

**Primer.-** Instar a la Diputació d'Alacant perquè participe en el Fons Autonòmic de Cooperació Municipal, el que suposaria un increment dels recursos econòmics i, en definitiva, la posada en marxa de polítiques que milloren la qualitat de vida dels ciutadans.

**Segon.-** Notificar el present acord al president de la Diputació Provincial d'Alacant, així com al President de la Generalitat Valenciana, al President de les Corts Valencianes, als portaveus dels diferents grups polítics de les Corts Valencianes i al president de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies.

**Sometida a votación la inclusión por urgencia es aprobada por 14 votos a favor y 3 abstenciones del Grupo Reiniciem.**

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**

Enmienda rechazada del grupo Popular (**negrita**) (8 A FAVOR PP 9 EN CONTRA):

**Primer.- Instar a la Generalitat Valenciana a crear el Fons Autonòmic de Cooperació Municipal, amb recursos de la pròpia Generalitat, ja que la diputació destina íntegrament els seus recursos als municipis de la Província.**



AJUNTAMENT DE BENISSA

Enmienda aprobada del Grupo Compromís (**negrita**) ( 9 A FAVOR 8 EN CONTRA PP) :

(...)

“Des de l'àmbit municipal som conscients de les importants dificultats econòmiques per les que els ajuntaments estem passant i que, en bona mesura, no permeten assolir les cotes d'eficàcia desitjables en aquelles funcions que son de la nostra competència **i de les que fem tot i no ser-ho.**”

(...)

Primer.- Instar a la Diputació d'Alacant perquè **participe també conjuntament amb la Generalitat i les altres dos Diputacions Valencianes**, en el fons Autonòmic de Cooperació Municipal, el que suposaria un increment dels recursos econòmics i, en definitiva, la posada en marxa de polítiques que milloren la qualitat de vida dels ciutadans.

(...)

**Por tanto con 9 votos a favor y 8 en contra del PP, se aprueba la siguiente moción incluyendo la enmienda aprobada:**

## EXPOSICIÓ DE MOTIUS

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, recull en el seu article 64.3 que **"Per a potenciar l'autonomia local sobre la base del principi de subsidiarietat, per Llei de Les Corts, es crearà el Fons de Cooperació Municipal de la Comunitat Valenciana amb els mateixos criteris que el fons estatal. "**

Al febrer de 1999, la VII Assemblea General Extraordinària de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies, aprovava el document de **Pacte Local** on es recollia en l'apartat 5 el següent:

**"Com a desenvolupament del Principi de suficiència financera consagrat en la nostra Constitució, entenem que ha arribat el moment de donar compliment als establert en l'article 105 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, així com dels que disposen els articles 2 i 39 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals. En aquest sentit, es requereix la creació d'un Fons de Cooperació Municipal per tal de ser un instrument que ajude a dotar de més recursos econòmics a les hisendes municipals. "**

El 2010, es publica al Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la Llei 8, de 23 de juny, de



AJUNTAMENT DE BENISSA

la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, en la qual en el seu article 201.1 diu:

**"De conformitat amb l'article 64.3 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana es crea el Fons de Cooperació Municipal de la Comunitat Valenciana, que té per objecte potenciar l'autonomia local sobre la base del principi de subsidiarietat."**

Des de l'àmbit municipal som conscients de les importants dificultats econòmiques per les quals els ajuntaments estem passant i que, en bona mesura, no permeten assolir les cotes d'eficàcia desitjables en aquelles funcions que són de la nostra competència. **i de les que fem tot i no ser-ho.**

Aquests dificultats, que en molts casos prossegueixen tot i els ingents esforços que des dels ajuntaments s'han realitzat per sanejar els seus comptes, s'han vist notablement agreujats per la lligam que per a les hisendes municipals ha suposat l'aprovació per part del govern d'Espanya de lleis com la d'estabilitat pressupostària i el conegut com a sostre de despesa.

Aquesta mà sobre el coll dels ajuntaments té com a principals perjudicats als veïns i veïnes dels nostres pobles i ciutats, actors sobre els quals recau el bon o mal funcionament dels serveis públics que gestionem els ajuntaments.

Per això, vam mostrar el nostre suport al Fons de Cooperació Municipal, que el Consell ha posat sobre la taula com una mostra clara de l'interès de la Generalitat Valenciana pel vertebrar la nostra Comunitat, nodrint als ajuntaments de més fons i més autonomia.

Igualment considerem que el repte de dotar els consistoris de més recursos que milloren la qualitat de vida dels seus veïns i veïnes és una tasca de totes les institucions, pel que exigim que totes les parts implicades prenguen consciència i participen, sense condicions, en aquest Fons de Cooperació Municipal.

**Per tot l'exposat, proposem al Ple Municipal l'adopció dels següents acords:**

**Primer.-** Instar a la Diputació d'Alacant perquè **participe també conjuntament amb la Generalitat i les altres dos Diputacions Valencianes**, en el fons Autonòmic de Cooperació Municipal, el que suposaria un increment dels recursos econòmics i, en definitiva, la posada en marxa de polítiques que milloren la qualitat de vida dels ciutadans.

**Segon.-** Notificar el present acord al president de la Diputació Provincial d'Alacant, així com al President de la Generalitat Valenciana, al President de les Corts Valencianes, als



AJUNTAMENT DE BENISSA

portaveus dels diferents grups polítics de les Corts Valencianes i al president de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies.

## **19.2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE BENISSA SOBRE LA DERROGACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN LOCAL Y MODIFICACIONES LEGALES RESPECTO AL MÁXIMO DE GASTOS Y LA TASA DE REPOSICIÓN.**

D'acord i a l'empar del que preveu el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, el Grup Municipal Socialista (PSPV-PSOE), desitja sotmetre a la consideració del Ple la següent **MOCIÓ**

### **EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

Els ajuntaments constitueixen l'administració que més serveis presten als ciutadans. Malgrat açò pateixen un infrafinançament endèmic al qual s'ha sumat l'aplicació de Llei 27/2013, de 29 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració local (LRSAL). Així mateix, la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera, fixa l'obligatorietat de mantindre un dèficit zero i introdueix el Sistema Europeu de Comptes (SEC) que no permet gastar més del que es té. Ambdues lleis afecten a tots els nivells a l'administració local, limitant la seua autonomia.

En aquest moment el rebuig a la LRSAL per part del municipalisme és clamorós i, ja d'origen, va suposar que els governs autonòmics d'Andalusia, Astúries, Catalunya i Canàries i els parlaments autonòmics d'Extremadura i Navarra interposaren, contra la mateixa, recursos davant el Tribunal Constitucional.

Així mateix, existeixen dues sentències de l'Alt Tribunal que modifiquen substancialment diversos aspectes de la mateixa contravenint-la, i diversos parlaments autonòmics (Galícia, Castella León, Madrid i la Comunitat Valenciana) han aprovat normes per a protegir-se. A més 3.000 ajuntaments d'Espanya, que representen a 16 milions de ciutadans, s'han unit per a plantejar l'anomenat conflicte de l'Autonomia Local.

A tot açò se suma l'acord de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies (FEMP) demandant la derogació de la LRSAL així com diverses mesures de caràcter més





AJUNTAMENT DE BENISSA

immediat, adoptades per a pal·liar els efectes de la citada normativa sobre els municipis i els seus ciutadans.

Les modificacions legislatives introduïdes pel Partit Popular i la seua aplicació generen efectes contraris a la dinamització de l'economia i afecten als serveis que es presten als ciutadans en temes tan sensibles com és la generació d'ocupació, la política social o educativa, tots ells assumptes en els quals els municipis han jugat un paper fonamental.

Actualment, el deute de les administracions locals és el 3,2% del PIB, mentre que l'administració central acumula el 74,4% i les comunitats autònomes el 24,3%. Són, per tant, les menys endeutades. Així mateix les corporacions municipals han aconseguit reduir el seu deute un 8% entre març de 2015 i març de 2016, segons dades del Banc d'Espanya.

Així les coses, i en defensa dels principis constitucionals d'Autonomia Local i Suficiència Financera, urgeix permetre que els ajuntaments sanejats econòmicament -més de dos terços del total a Espanya- puguen gastar en allò que consideren l'estalvi que generen, sense afectar a l'objectiu d'estabilitat pressupostària. Ja que en aquests moments estos diners, (5.000 milions d'euros en el passat exercici), va a cobrir el dèficit de les comunitats autònomes, el Govern central o la Seguretat Social.

A més, d'igual forma, ha de consensuar-se el sostre de despesa prevista pel Govern amb la FEMP per a permetre que els recursos municipals puguen emprar-se de forma efectiva en inversions per als seus territoris. La limitació de despesa impedeix als ajuntaments i a les diputacions que puguen gastar els diners que tenen i que obtenen a través dels seus ingressos, la qual cosa està frenant el desenvolupament de pobles i ciutats. Invertir en millors serveis donarà motiu a noves inversions que porten aparellada la creació d'ocupació i la millora de la qualitat de vida dels ciutadans.

Finalment, urgeix també acabar amb la taxa de reposició per a tots aquells ajuntaments que complisquen els criteris d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera i que se'ls permeta la cobertura de qualsevol vacant generada en anys anteriors. La mesura només ha aconseguit fins ara deteriorar la cobertura i les prestacions que la societat necessita, generant privatització de serveis o la seua destrucció i temporalitat en l'ocupació. Si es manté la sagnia d'ocupació pública actual s'estarà posant en perill la gestió dels serveis públics i impedit que els municipis aborden els nous serveis que els reclama la ciutadania.

**Per tot això, el Grup Municipal Socialista presenta per a la seua consideració i aprovació pel Ple els següents**



AJUNTAMENT DE BENISSA

## ACORDS

Esta Corporació es dirigeix al Govern d'Espanya instant-li a:

- Derogar la Llei 27/2013, de 29 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local.
- Dur a terme una revisió i aplicació de la regla de despesa tenint en compte criteris de sostenibilitat dels comptes públics.
- Mentre, modular l'aplicació de la regla de despesa en les corporacions locals

que presenten comptes públics sanejats en el marc d'una anàlisi integral de l'evolució fiscal i financera de cada ajuntament, en el qual es tinga en compte, conjuntament amb altres indicadors d'esforç fiscal (com el nivell de superàvit fiscal), el compliment dels objectius de reducció de deute o el volum del romanent de tresoreria.

- Consensuar amb la Federació espanyola de Municipis i Províncies (FEMP), el sostre de despesa prevista per als pressupostos de 2017, permetent un augment de les inversions locals en aquells ajuntaments que complisquen els criteris d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.
- Establir, en la Llei de Pressupostos de l'Estat per a l'exercici 2017, una taxa de reposició d'efectius fins al 100% per a aquells ajuntaments que complisquen amb els criteris d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera i que es permeta la cobertura de vacants generades en els exercicis anteriors, sempre que no excedisquen dels límits de creixement del Capítol I previstos en la mateixa

**Sometida a votación la inclusión por urgencia de la moción es aprobada por 14 votos a favor y 3 abstenciones de Reiniciem.**

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**



AJUNTAMENT DE BENISSA

Sometido a votación el fondo de la moción es aprobado por unanimidad de los diecisiete miembros que forman la Corporación municipal.

**19.3.- MOCIÓN DEL GRUPO COMPROMIS SOBRE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO DE PUBLICIDAD DE CUALQUIER OBRA PÚBLICA , NECESIDAD DE SERVICIOS O SUMINISTROS DEL AYUNTAMIENTO A TODAS LAS EMPRESAS QUE TIENEN DOMICILIO FISCAL EN BENISSA.**

**Xavier Tro i Molines da lectura a la siguiente Moción:**

L'Ajuntament de Benissa, en el seu funcionament normal, es troba en certa freqüència en la necessitat de promoure obra pública o de contractar serveis i subministraments. Totes estes actuacions poden suposar una important empenta econòmica per a les empreses i professionals autònoms del nostre poble i, en conseqüència, per a la creació o el finançament de llocs de treball, però no sempre a tots els arriba a temps la informació necessària per a presentar els seus pressupostos, independentment de la quantitat econòmica que siga i per tant no totes les empreses i professionals autònoms de Benissa poden optar a estos procediments.

Pels motius abans assenyalats, el Grup Municipal Compromís per Benissa proposa al Ple de l'Ajuntament de Benissa, l'adopció del següent:

### **ACORDS**

**Primer.** Que l'Ajuntament de Benissa establisca un procediment general de publicitat de qualsevol obra pública o necessitat de serveis o subministraments a totes les empreses que hi puguin estar interessades i que tenen domicili fiscal a Benissa, tant si la contractació es resol per concurs, com si ho fa per procediment negociat o per adjudicació directa, sempre que les circumstàncies ho permeten.

**Segon.** Comunicar el present acord a totes les empreses i professionals autònoms que tenen domicili fiscal a Benissa.

**Sometida a votación la urgencia es aprobada por 14 votos a favor y 3 abstenciones del grupo Reiniciem.**



AJUNTAMENT DE BENISSA

**Producidas las intervenciones que constan en la video acta de la sesión.**

**Sometido a votación el fondo de la moción, es aprobado por unanimidad de los asistentes.**

**20º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Se formularon los ruegos y preguntas que figuran en la video acta de la sesión.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos , de todo lo cual, como Secretario general**

**CERTIFICO**